

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

REGLAMENTO del Complejo Penitenciario Islas Marías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13, 17 y 30 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 15 del Estatuto de las Islas Marías, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO ISLAS MARIAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones de las unidades administrativas en el Complejo Penitenciario Islas Marías las disposiciones que regulen la operación de sus instalaciones, las normas de seguridad y disciplina, así como su régimen interno.

La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; al Poder Judicial de la Federación por conducto de la autoridad judicial competente para la modificación y duración de las penas, las políticas, estrategias y programas del Sistema Penitenciario Federal, teniendo como fin primordial la reinserción de los sentenciados.

Artículo 2. El Complejo Penitenciario Islas Marías se establece en el Archipiélago Islas Marías integrado por las islas María Madre, María Magdalena, María Cleofás y el Islote San Juanito, con sus demarcaciones territoriales y marítimas establecidas en el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2003.

Artículo 3. El Complejo Penitenciario Islas Marías está compuesto por el conjunto de edificios, módulos, estancias, albergues y demás construcciones necesarias para su funcionamiento las cuales conforman la organización, las instalaciones, el equipamiento y la construcción de espacios para los sentenciados.

La infraestructura debe permitir la realización de actividades con seguridad, dignidad y optimización constructiva, permaneciendo en tiempo y espacio con criterios de sustentabilidad.

Las oficinas de gobierno y administración, así como las representaciones de las dependencias e instituciones públicas y privadas se ubican en el espacio físico denominado Puerto Balleto.

Mediante acuerdo del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social podrán crearse nuevas instalaciones, atendiendo la normatividad de uso de suelo aplicable en el Programa de Conservación y Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías, las necesidades de espacios y los niveles de seguridad o de custodia.

En Puerto Balleto, queda prohibida la pernocta de internos.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Albergue, al lugar destinado a la vivienda de empleados de la iniciativa privada, servidores públicos, familiares o visitas;

II. Atención Técnica Interdisciplinaria, a la aplicación de programas de reinserción y tratamientos;

III. Centros Penitenciarios, a los Centros Penitenciarios Federales del Complejo;

IV. Comisionado, al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;

V. Complejo, al Complejo Penitenciario Islas Marías;

VI. Comunidad, a la población que de manera permanente o temporal mantenga su presencia física en el Complejo;

VII. Coordinación de Readaptación, a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social;

VIII. Coordinador, al Titular de la Coordinación General de Centros Federales;

IX. Coordinador de Readaptación, al Titular de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social;

- X.** Director de Centro, al Titular de la Dirección General de un Centro Penitenciario Federal;
- XI.** Empleado, a todo trabajador de cualquier empresa privada, prestador de servicios o empresa que esté físicamente en el Complejo;
- XII.** Estancia, al lugar de reclusión o alojamiento de los internos;
- XIII.** Estatuto, al Estatuto de las Islas Marías;
- XIV.** Interno, al sentenciado, cualquiera que sea su sexo, que se encuentre recluido dentro del Complejo;
- XV.** Intervención, individualización de la Atención Técnica Interdisciplinaria que requiere el interno como parte de su tratamiento de reinserción.
- XVI.** Jefe de Complejo, al Titular del Complejo Penitenciario;
- XVII.** Módulo, al conjunto de estancias para internos de acuerdo al nivel de custodia o seguridad;
- XVIII.** Nivel de Intervención, a los niveles de necesidad de atención a la población interna en los cinco ejes de reinserción;
- XIX.** Órgano, al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- XX.** Personal de Seguridad, a los elementos de Seguridad Penitenciaria;
- XXI.** Personal Penitenciario, a los servidores públicos adscritos al Órgano;
- XXII.** Reglamento, al presente ordenamiento;
- XXIII.** Residencia Familiar, al estímulo que se otorga a los internos de nivel de custodia I, que no hayan presentado correcciones de disciplina en los últimos doce meses, el cual consiste en la autorización para que los familiares de estos permanezcan en convivencia hasta su externamiento;
- XXIV.** Residencia Temporal Familiar, la estancia que con previa autorización se otorga a la familia de un interno por período de una semana; uno, tres, seis o doce meses con posibilidad de renovarse hasta por tres ocasiones más;
- XXV.** Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal;
- XXVI.** Secretario, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, y
- XXVII.** Unidad de Recepción y Clasificación, al área física destinada para llevar a cabo el proceso de ingreso, evaluación y clasificación a cargo de la Dirección Técnica.
- Artículo 5.** Las disposiciones del presente Reglamento regirán para todas las personas dentro del Complejo.
- Para lo no previsto en el Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social vigente.
- Artículo 6.** No se podrá aplicar la normatividad específica para internos a las visitas autorizadas, empleados, servidores públicos y a la visita familiar, bajo ninguna causa o justificación.
- Artículo 7.** El Complejo se organizará y funcionará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así como conservar y fortalecer en el interno su dignidad humana, lograr la protección, organización y desarrollo de la familia, observando los beneficios que para aquél prevé la ley.
- Artículo 8.** Queda prohibido al personal no autorizado tener acceso a los expedientes, libros, registros, programas informáticos o cualquier otro documento que obren en los archivos y sistemas.
- Artículo 9.** Las autoridades del Complejo garantizarán la seguridad, el control y el orden, respetando en todo momento los derechos fundamentales de los internos.
- Artículo 10.** Queda prohibida la introducción, uso, consumo, fabricación, cultivo, posesión o comercio de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, bebidas embriagantes, drogas de diseño y, en general, toda sustancia que esté prohibida en los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y que se considere ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona que se encuentre en el interior del Complejo, o vulnere la seguridad del mismo o que no estén autorizados su ingreso o posesión en el Complejo conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Queda prohibida la introducción, uso, fabricación, posesión o comercio de armas, explosivos y, en general, todo artefacto que esté prohibido en los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y que se considere ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona que se encuentre en el interior del Complejo, o vulnere la seguridad del mismo o que no estén autorizados su ingreso o posesión en el Complejo conforme a las disposiciones aplicables.

Quienes contravengan este artículo serán puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Complejo, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos administrativos o de las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. En el Complejo la adquisición de bienes y servicios por parte de servidores públicos, empleados, visitas y familiares será a través de medios electrónicos.

Capítulo II

De las Autoridades del Complejo, del Personal Penitenciario y sus Órganos Colegiados

Sección Primera

De las Autoridades

Artículo 13. El Complejo contará con los Centros Penitenciarios necesarios, así como con las siguientes unidades administrativas: Jurídica, de Seguridad, Técnica, Administrativa, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Operativo del Anexo Administrativo (Mazatlán).

Artículo 14. Son autoridades del Complejo, las siguientes:

- a) El Secretario;
- b) El Comisionado;
- c) El Coordinador;
- d) El Coordinador de Readaptación;
- e) El Jefe del Complejo;
- f) Los Directores de los Centros Penitenciarios, y
- g) Los Titulares de las Áreas Jurídica, de Seguridad, Técnica, Administrativa, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Operativo del Anexo Administrativo (Mazatlán).

Así como los demás servidores públicos federales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15. La seguridad del Complejo y la vigilancia en la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria de los internos en el mismo son responsabilidad del Jefe del Complejo.

Los Directores de los Centros Penitenciarios son responsables de la seguridad de sus respectivos módulos y estancias.

Artículo 16. Son atribuciones del Jefe del Complejo:

- I. Administrar, organizar y operar el Complejo;
- II. Aplicar las normas generales y disposiciones reglamentarias que rijan al Complejo;
- III. Representar al Complejo ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;
- IV. Garantizar el cumplimiento de las leyes, el Estatuto, el Reglamento, los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y demás disposiciones aplicables;
- V. Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Complejo;
- VI. Declarar al Complejo en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente al Coordinador, en términos de las normas aplicables;
- VII. Establecer relaciones de coordinación con las fuerzas de seguridad pública federal y Secretaría de Marina para solicitar su apoyo;
- VIII. Presidir los órganos colegiados del Complejo en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos generales adoptados por los órganos colegiados del Complejo;

X. Asegurar el cumplimiento de las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones;

XI. Implementar los criterios generales sobre la Atención Técnica Interdisciplinaria de los internos;

XII. Proponer al Coordinador la autorización de las visitas a los internos, empleados y servidores públicos, en los términos del Reglamento y del manual, instructivo, lineamiento o disposiciones correspondientes;

XIII. Controlar el acceso de las visitas en sus diversas modalidades;

XIV. Solicitar al Comisionado el acceso de profesionales de la salud ajenos al Complejo para atender los casos que lo requieran, así como para el traslado de internos a instituciones del Sector Salud, previo dictamen del Área de Servicios Médicos del Complejo.

XV. Asegurar que se recabe, procese y actualice la información necesaria, incluido el expediente único de cada interno, en la base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria;

XVI. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como, expedir las certificaciones que requieran las autoridades o instituciones públicas, de los documentos que obren en los archivos del Complejo;

XVII. Acordar con el Coordinador, el Coordinador de Readaptación y otros funcionarios del Órgano, los asuntos relativos a su ámbito de competencia;

XVIII. Rendir por escrito los reportes penitenciarios del Complejo, respecto de los acontecimientos más relevantes al Coordinador y de manera inmediata, por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;

XIX. Contar con la asesoría de especialistas que estime necesarios, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XX. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o le instruyan en el ámbito de su competencia el Comisionado, el Coordinador o el Coordinador de Readaptación.

Artículo 17. Las ausencias temporales del Jefe del Complejo serán autorizadas por el Coordinador y suplidas por el Director del Área Jurídica y, ante la falta o ausencia de éste, por alguno de los directores de área que designe el Coordinador.

Las ausencias de los Directores de los Centros Penitenciarios, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel inmediato inferior que de ellos dependan o por quien designe el Jefe del Complejo.

Artículo 18. Corresponde al Titular del Área Jurídica:

I. Representar legalmente al Complejo en asuntos jurisdiccionales, contencioso administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan;

II. Coordinar la atención de los requerimientos que las autoridades competentes formulen al Complejo;

III. Operar el sistema jurídico-administrativo de registro de los internos, en los términos del Reglamento, el manual, instructivo, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y demás disposiciones aplicables;

IV. Integrar, sistematizar y actualizar el expediente único de cada interno y dar seguimiento a su situación jurídica;

V. Informar al Jefe del Complejo y al Titular del Área Jurídica del Órgano respecto de las actividades del área, en los términos que se le solicite;

VI. Coordinar en el aspecto técnico-operativo al personal que intervenga en materia jurídica en el Complejo;

VII. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que sean requeridos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; así como, expedir las certificaciones que requieran las autoridades o instituciones públicas, de los documentos que obren en los archivos del Complejo;

VIII. Representar, intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo por actos de autoridades del Complejo, interponer los recursos que legalmente correspondan, y vigilar su tramitación hasta su resolución firme; así como verificar que las unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera, y

IX. Las demás actividades que determine este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne en el ámbito de su competencia el Jefe del Complejo.

Artículo 19. Corresponde al Titular del Área Técnica:

- I. Implementar y aplicar la Atención Técnica Interdisciplinaria para los internos;
- II. Supervisar y coordinar la elaboración de los estudios de evaluación inicial realizados en la Unidad de Recepción y Clasificación y del resumen de evaluación de progreso de cada interno;
- III. Supervisar el cumplimiento del nivel de aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria y proponer el traslado de los internos;
- IV. Verificar el otorgamiento de la atención médica y psicológica a los internos;
- V. Organizar, desarrollar y ejecutar el Sistema de Reinserción;
- VI. Coordinar al personal que intervenga en la Atención Técnica Interdisciplinaria en el Complejo;
- VII. Promover y supervisar la producción y comercialización de productos de la industria penitenciaria, derivada del trabajo penitenciario y de la capacitación para el mismo, y
- VIII. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que en el ámbito de su competencia, le asigne el Jefe del Complejo.

Artículo 20. Corresponde al Director del Área de Seguridad:

- I. Coordinar y supervisar el debido funcionamiento y operación de los mecanismos y personal de seguridad en las diversas zonas e instalaciones del Complejo;
- II. Establecer los lineamientos para el uso de los materiales, vehículos y equipo tecnológico de seguridad;
- III. Organizar el control, registro y revisión del personal, de los visitantes, familiares, empleados y servidores públicos, así como de sus pertenencias, a la entrada y salida del Complejo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento y el manual, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes;
- IV. Coordinar la custodia de los internos;
- V. Ejecutar las acciones que permitan mantener la seguridad, el control, el orden y la disciplina en el Complejo, incluidos los planes de contingencia y los códigos de seguridad para emergencias, así como cumplimentar las determinaciones de los órganos colegiados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Coordinar y administrar el depósito de armas y equipo;
- VII. Coordinar en el aspecto técnico-operativo al personal que intervenga en la seguridad del Complejo, y
- VIII. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que en el ámbito de sus atribuciones, le asigne el Jefe del Complejo.

Artículo 21. Corresponde al Titular del Área Administrativa:

- I. Formular los programas administrativos y el proyecto de presupuesto del Complejo;
- II. Organizar y administrar los recursos humanos, materiales y servicios generales, tecnológicos y financieros necesarios para el logro de los objetivos del Complejo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Supervisar la operación y el control presupuestario de ingresos generado de las tiendas del Complejo;
- IV. Coordinar en el aspecto técnico-operativo al personal del Complejo que intervenga en temas administrativos, y
- V. Las demás actividades que determine este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne, en el ámbito de sus atribuciones, el Jefe del Complejo.

Artículo 22. Corresponde al Titular del Área de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

- I. Supervisar y coordinar, servicios urbanos, protección civil, obra pública, mantenimiento de la infraestructura, y la protección y control ambiental en el Complejo;
- II. Coordinar las relaciones institucionales con las representaciones de las instituciones públicas y privadas en el Complejo, en el ámbito de su competencia;
- III. Organizar la aplicación de los convenios y acuerdos de colaboración o coordinación institucional en el Complejo, en el ámbito de su competencia;

IV. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables para las obras que se realicen en el Archipiélago Islas Marías;

V. Coordinar en el aspecto técnico-operativo al personal del Complejo que intervenga en cuestiones urbanas y de infraestructura, y

VI. Las demás actividades que determine el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne en el ámbito de sus atribuciones, el Jefe del Complejo.

Artículo 23. Corresponde al Titular Operativo del Anexo Administrativo (Mazatlán):

I. Formular los programas administrativos y el proyecto de presupuesto del anexo administrativo;

II. Coordinar las acciones de apoyo al Complejo para el suministro y abastecimiento de alimentos, insumos y consumibles, la atención de los servicios generales y tecnológicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Comercializar los productos generados de la industria penitenciaria del Complejo, en coordinación con el Área Técnica, de conformidad con los lineamientos aplicables;

IV. Supervisar los traslados de visitas, empleados y servidores públicos al Complejo, por medio marítimo;

V. Coordinar las actividades de atención, con las áreas correspondientes, las solicitudes de alimentos, insumos y consumibles, y

VI. Las demás actividades que determine el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que en el ámbito de sus atribuciones, le asigne el Jefe del Complejo.

Artículo 24. Son atribuciones de los Directores de los Centros Penitenciarios:

I. Administrar, organizar y operar el Centro Penitenciario y sus correspondientes módulos y estancias;

II. Aplicar las normas generales y reglamentarias que rigen el Centro Penitenciario;

III. Vigilar que se cumplan en el Centro Penitenciario las leyes, el Estatuto, el Reglamento, los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y demás disposiciones aplicables;

IV. Coadyuvar con las medidas necesarias de seguridad en el Centro Penitenciario;

V. Participar en los órganos colegiados del Complejo;

VI. Verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados por los órganos colegiados del Complejo y que incidan en el Centro Penitenciario;

VII. Vigilar la aplicación de los criterios generales sobre la Atención Técnica Interdisciplinaria de los internos del Centro Penitenciario;

VIII. Vigilar que se recabe, procese y actualice la información necesaria, incluido el expediente único de cada interno en la base de datos jurídico-criminológicos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria;

IX. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como expedir las certificaciones que se requieran por las autoridades o instituciones públicas de los documentos que obren en los archivos;

X. Acordar con el Jefe del Complejo los asuntos relativos a su ámbito de competencia;

XI. Rendir por escrito los reportes penitenciarios al Jefe del Complejo y de manera inmediata por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;

XII. Designar por escrito al personal del Centro Penitenciario que deba cubrir el servicio de guardia en los horarios y días que al efecto determine;

XIII. Supervisar que la coordinación entre el Centro Penitenciario y las áreas centrales del Complejo sea ágil y eficiente, y

XIV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y aquéllas que le instruyan el Comisionado, el Coordinador o el Jefe del Complejo.

Artículo 25. La administración y operación de los Centros Penitenciarios se establecen en el reglamento, manual de organización y de procedimientos correspondientes.

Los Centros Penitenciarios estarán coordinados en el aspecto técnico-operativo, jurídico y administrativo por el Jefe del Complejo.

Artículo 26. El Jefe del Complejo y los Directores de los Centros Penitenciarios serán designados por el Comisionado, previo acuerdo con su superior jerárquico.

Artículo 27. Para ser Jefe del Complejo se requiere contar con 35 años cumplidos al día del nombramiento, título profesional en el área de ciencias sociales, humanidades o administración pública, contar con conocimientos documentados sobre la realidad penitenciaria, con cinco años de experiencia en la administración de este tipo de instituciones y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Para ser Director de un Centro Penitenciario se requiere contar con 30 años cumplidos al día del nombramiento, título profesional en el área de ciencias sociales, humanidades o administración pública, contar con conocimientos documentados sobre la realidad penitenciaria, con tres años de experiencia en la administración de este tipo de instituciones y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Artículo 28. Para ser Titular del Área Jurídica se requiere título profesional de licenciatura en Derecho, con experiencia en materia jurídico-penitenciaria de por lo menos tres años y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Para ser Titular de las áreas Técnica, Administrativa, Operativo del Anexo, y de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se requiere título profesional, con experiencia en materia penitenciaria de por lo menos tres años y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Para ser Titular del Área de Seguridad Penitenciaria, se requiere tener experiencia en materia de seguridad pública o penitenciaria de cinco años y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Sección Segunda

Del Personal Penitenciario

Artículo 29. El Complejo contará con el personal directivo, técnico, jurídico, administrativo y de seguridad, que se requiera para su adecuado funcionamiento, el cual, se podrá incrementar de conformidad con el aumento de la población de internos, siempre que se cuente con suficiencia presupuestaria y las autorizaciones específicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 30. Se entiende por personal técnico a los diversos especialistas en las siguientes áreas:

a) Psicológica;

b) Médica y Odontológica;

c) Pedagógica;

d) Cultural;

e) Deportiva;

f) Laboral;

g) Criminológica, y

h) Las demás áreas que se determinen por las necesidades del servicio, de conformidad a los ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 31. Es obligatorio para todo el personal del Órgano que labore en el Complejo realizar y acreditar las evaluaciones de control de confianza de nuevo ingreso y permanencia, y participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que se programen por parte de las autoridades correspondientes.

Artículo 32. La relación laboral del personal del Complejo que realice funciones de investigación, prevención, vigilancia, custodia y reacción en el ámbito de seguridad pública y esté sujeto al sistema de carrera policial se registrará de conformidad con la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección Tercera

De los Órganos Colegiados

Artículo 33. El Complejo contará con los siguientes órganos colegiados:

A. Consejo Técnico Interdisciplinario.- órgano de consulta, asesoría y auxilio del Jefe del Complejo y autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes. Sus atribuciones son:

I. Actuar como órgano de seguimiento de la Atención Técnica Interdisciplinaria;

II. Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le sean planteados por sus miembros, o cualquier otra instancia;

III. Emitir opinión sobre la autorización o suspensión de visitas;

IV. Evaluar y resolver sobre la autorización de estímulos para el interno, y

V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Consejo Técnico Interdisciplinario se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como su Presidente;

b) El Titular del Área Jurídica quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los directores de los Centros Penitenciarios, los titulares de las áreas Técnica y de Seguridad Penitenciaria, y de Desarrollo Urbano e Infraestructura; así como, los responsables de las áreas médica, educativa, laboral y de recepción y clasificación, quienes serán los vocales.

B. Comité de Coordinación Interinstitucional.- órgano de apoyo y consulta del Jefe del Complejo para el desarrollo coordinado de actividades institucionales e interinstitucionales, de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes. Sus atribuciones son:

I. Proponer medidas de carácter general para la adecuada organización y operación de actividades coordinadas con alguna dependencia o entidad pública o institución privada o social;

II. Actuar como órgano de seguimiento y apoyo en la aplicación o ejecución de los convenios de colaboración y coordinación con instancias públicas, sociales o privadas;

III. Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le sean planteados por sus miembros, o cualquier otra instancia, y

IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Coordinación Interinstitucional se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como Presidente;

b) El Titular del Área de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los directores de los Centros Penitenciarios, los titulares de las áreas Técnica, Administrativa, Jurídica, de Seguridad Penitenciaria y del Anexo Administrativo Mazatlán; así como los representantes de las instituciones públicas y privadas que desarrollen una actividad o tengan alguna competencia en el Complejo, quienes serán los vocales.

C. Comité de Clasificación.- órgano responsable de la clasificación objetiva de los sentenciados que ingresen al Complejo, el cual tiene como fin determinar el nivel de custodia a través del análisis del historial delictivo del interno, el nivel de seguridad asignado, la infraestructura y dispositivos de seguridad con que cuenta el Complejo y el nivel de intervención. Sus decisiones tendrán carácter de recomendación para el área competente de la Coordinación de Readaptación. Sus atribuciones son:

I. Revisar el soporte documental que obre en el expediente único del interno;

II. Determinar el nivel de custodia del interno;

III. Analizar las consideraciones que realiza el Área Técnica en relación con la determinación de la Atención Técnica Interdisciplinaria en los Centros Penitenciarios;

IV. Analizar las consideraciones del Área Técnica en relación con la ubicación del interno en el Complejo, y

V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Clasificación se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como Presidente;

b) El Titular del Área Técnica, quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los titulares de las áreas Jurídica, de Seguridad Penitenciaria, así como tres representantes designados de los técnicos penitenciarios responsables de la evaluación inicial, quienes serán los vocales.

D. Comité de Reclasificación.- órgano responsable de evaluar la evolución o involución de los internos en la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, así como, su conducta intrainstitucional para aprobar o modificar la propuesta de reclasificación que realiza el Área Técnica. Entre otras atribuciones tiene:

I. Analizar y, en su caso, aprobar o modificar la propuesta del Área Técnica para determinar el cambio de nivel de custodia o laterales por razones de nivel de intervención o custodia del interno;

II. Analizar las consideraciones que realiza el Área Técnica en relación con la disponibilidad de aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, en los Centros Penitenciarios;

III. Analizar y, en su caso, aprobar o modificar la propuesta del Área Técnica, considerando la opinión del Área de Seguridad si existiera una reconsideración del nivel de custodia del interno, por existir elementos de riesgo institucional, y

IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Reclasificación se integra por:

a) El Jefe del Complejo quien fungirá como Presidente;

b) El Titular del Área Técnica, quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los titulares de las áreas Jurídica, de Manejadores de Caso y Seguridad Penitenciaria, así como tres representantes designados de los técnicos penitenciarios responsables de la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, quienes serán los vocales.

E. Comité de Disciplina.- órgano responsable de analizar los casos de los internos que hayan transgredido una norma institucional, además de determinar los correctivos disciplinarios correspondientes. Entre sus atribuciones están:

I. Revisar el acta circunstanciada y los elementos de prueba presentados por el Área de Seguridad en relación con la conducta del interno que transgrede la norma;

II. Otorgar audiencia al interno que es señalado como trasgresor de la norma;

III. Analizar los elementos de prueba que el interno aporte;

IV. Decidir si se transgredió o no, la norma institucional;

V. Imponer los correctivos disciplinarios aplicables con base en el análisis del caso, según la conducta sancionable, y

VI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Disciplina se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como Presidente;

b) El Titular del Área Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los titulares de las áreas Técnica y de Seguridad Penitenciaria, así como tres representantes designados del Área Jurídica, quienes serán los vocales.

F. Comité de Vigilancia Ambiental.- órgano especializado en materia ambiental instaurado con el objeto de brindar soporte técnico y jurídico, así como fungir como fuente de apoyo y consulta del Jefe de Complejo para dar seguimiento a la mitigación de los hallazgos ambientales detectados en el Plan de Vigilancia Ambiental. Sus atribuciones son:

I. Actuar como unidad de inspección, vigilancia, seguimiento y cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental;

II. Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le sean planteados por sus miembros, o cualquier otra instancia;

III. Proponer medidas de carácter general para la adecuada implementación, organización y operación de actividades coordinadas con alguna dependencia o entidad pública federal o institución privada o social, e instituciones u organismos ambientales;

IV. Vigilar y llevar a cabo, en el ámbito de competencia de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, con pleno respeto de las atribuciones de cualquier otra dependencia o autoridad;

V. Determinar las acciones para el uso adecuado de los recursos naturales, en términos de la legislación aplicable;

VI. Buscar alternativas viables y soluciones para las problemáticas ambientales comunes, tendentes a lograr la sustentabilidad del Complejo;

VII. Acatar las No conformidades derivadas del Plan de Vigilancia Ambiental, para que se analicen en las reuniones del Comité de Vigilancia Ambiental y proponer un Plan de Reacción para las mismas, estableciendo un término para la ejecución del mismo;

VIII. Respetar los lineamientos establecidos en los términos y condicionantes de las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y Estudio Técnico Justificativo, Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales;

IX. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los parámetros establecidos sobre las autorizaciones en Materia Ambiental y Cambio de Uso de Suelo contenidos en la legislación aplicable, y

X. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Vigilancia Ambiental se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como su Presidente;

b) El Titular del Área Administrativa, quien fungirá como Secretario Técnico;

c) Los directores de los Centros Penitenciarios, el Titular del Área Jurídica del Complejo quienes serán los vocales, y

d) Los representantes de las dependencias con oficinas de enlace en el Complejo y los contratistas, quienes participarán, en su caso, en calidad de invitados especiales.

Artículo 34. Los órganos colegiados celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se trate de asuntos urgentes o sea convocado por el Jefe del Complejo o lo solicite alguna autoridad competente.

Para la celebración de las sesiones será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voz y voto, de los cuales, al menos, las dos terceras partes deberán ser titulares.

Las decisiones que emitan los órganos colegiados deberán tomarse por la mayoría de asistentes a la sesión respectiva. El Secretario Técnico del órgano colegiado formulará las convocatorias a las sesiones, incluyendo el orden del día, y elaborará las actas de las sesiones correspondientes, mismas que contendrán los dictámenes y resoluciones que se emitan y que deberán suscribir todos sus miembros.

Asimismo, el Secretario Técnico enviará una copia de las actas de las sesiones al Coordinador y realizará las acciones conducentes a efecto de que se anexe copia autógrafa de las determinaciones mencionadas al expediente único del interno.

Los integrantes de los órganos colegiados serán de carácter permanente, sus ausencias serán suplidas por el servidor público de jerarquía inmediata inferior y tendrán voz y voto en las sesiones respectivas.

Los servidores públicos señalados como secretarios técnicos, fungirán como asesores técnicos y representantes legales de su respectivo órgano colegiado, con esta calidad, tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones respectivas.

Artículo 35. El interno, sus familiares, o su defensor público o privado, podrán interponer Recurso de Reconsideración por escrito contra las resoluciones siguientes:

I. Del Comité de Atención Técnica Interdisciplinaria y del Comité de Coordinación Interinstitucional, ante el Coordinador, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación;

II. De los Comités de Clasificación y de Reclasificación, ante el Comisionado, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación, y

III. Del Comité de Disciplina, ante el Titular del Área Jurídica del Órgano, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación.

El Comisionado, el Coordinador y el Titular del Área Jurídica del Órgano otorgarán cinco días hábiles a los promoventes en caso de prevención para su desahogo.

La resolución que proceda se emitirá en un plazo de diez días hábiles, por las autoridades citadas en el párrafo anterior, quienes la comunicarán al Jefe del Complejo para que ordene su ejecución y, al interesado, para su conocimiento.

Capítulo III

De los Servicios y de las Instalaciones Penitenciarias

Artículo 36. Para su buen funcionamiento, el Complejo deberá contar por lo menos con los siguientes servicios:

- a) Estratégicos: seguridad, operación y administración penitenciaria, energía eléctrica, suministro de combustibles, agua, alimentación, así como, de medios de comunicación y transporte con el exterior del Archipiélago;
- b) Prioritarios: salud, educación, urbanos, actividades productivas y la protección al medio ambiente, y
- c) Apoyo: recreativas, culturales, deportivas, asesoría jurídica, registro civil, de capacitación, mantenimiento, tecnológicos y administrativos.

Artículo 37. El Complejo se compone de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su administración y operación penitenciaria.

Se consideran instalaciones estratégicas: Espacio Aéreo, Pista aérea 119, Muelle, Puerto Marítimo, Bodega, Almacén, Cuarteles, Depósito de Armas y Equipo, Estación Naval Avanzada, Centro e Instalaciones de Telecomunicaciones, Planta Potabilizadora, Planta de Energía Eléctrica, Depósito de Combustible, la Carretera Perimetral, Hospital y Anexo Administrativo (Mazatlán).

Artículo 38. Los Centros Penitenciarios, instalaciones e infraestructura del Complejo deben estar contruidos y acondicionados de manera que se incrementen la eficiencia de los servicios necesarios.

Artículo 39. Puerto Balleto es el centro administrativo y de gobierno del Complejo, integrado por una zona conurbada y de vivienda, exclusiva para servidores públicos y empleados, así como sus familias. El tránsito será restringido para los internos.

El Anexo Administrativo (Mazatlán) ubicado en el Puerto de Mazatlán, Sinaloa, permite el adecuado suministro de alimentos, consumibles e insumos, así como, la operación de traslados marítimos y la comercialización de productos de la industria penitenciaria del Complejo.

Artículo 40. Los Módulos de Atención Especial tendrán niveles de custodia y de seguridad acordes con las necesidades de la Atención Técnica Interdisciplinaria de los internos. Contarán con los equipos tecnológicos necesarios para su mejor funcionamiento.

Capítulo IV

Sistema de Reinserción

Sección Primera

Generalidades

Artículo 41. El Sistema de Reinserción consiste en el Programa dirigido a la reinserción de los sentenciados, a través de la clasificación objetiva para determinar la Atención Técnica Interdisciplinaria, aplicada mediante tratamientos y programas, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios indispensables para lograrlo y el enfoque permanente encaminado a la no reiteración en la conducta delictiva.

Los procedimientos del Sistema de Reinserción son:

- a) Evaluación inicial;
- b) Clasificación;
- c) Atención Técnica Interdisciplinaria
- d) Seguimiento y reclasificación;
- e) Programas de preliberación y reincorporación, y
- f) Libertad vigilada.

Artículo 42. El Sistema de Reinserción tiene como base un procedimiento de clasificación que evalúa con elementos teóricos conceptuales, objetivos comprobables, cada uno de los factores que influyen en la conducta de una persona para ubicar al sentenciado bajo un nivel de seguridad, custodia e intervención.

Sección Segunda**Del Ingreso, registro, evaluación y clasificación de Internos**

Artículo 43. El ingreso de los sentenciados al Complejo será autorizado por el Comisionado y, en su ausencia, por el Coordinador o bien por el Coordinador de Prevención.

Artículo 44. Al ingreso del interno se le comunicará:

I. La existencia de la Atención Técnica Interdisciplinaria, integrada por programas de reinserción y tratamientos acordes a los niveles de custodia, seguridad e intervención;

II. Que su participación en la Atención Técnica Interdisciplinaria tiene como consecuencia favorable el acceso a un programa de estímulos y el posible otorgamiento de algún beneficio preliberacional;

III. Que para lo anterior, deberá sujetarse al programa de reinserción o tratamiento que se estipule en la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, misma que tendrá carácter de obligatoria, y

IV. Que podrá ser externado a otro Complejo o Centro Penitenciario que determine la autoridad penitenciaria competente, cuando se niegue o no cumpla los compromisos derivados de la Atención Técnica Interdisciplinaria.

Artículo 45. Al ingresar al Complejo, los sentenciados serán inmediatamente examinados y certificados por un médico, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, o se detecta que el interno no tiene la salud requerida dentro del perfil de los aspirantes para ingresar al Complejo se elaborará un diagnóstico clínico y se expondrá esta situación ante el Coordinador, para que se formalice su externamiento y traslado.

Artículo 46. Para que se autorice el ingreso de algún sentenciado al Complejo, se debe contar con la correspondiente documentación soporte expedida por autoridad competente, en la que conste la o las sentencias condenatorias.

Cuando sea remitida alguna persona sin documentación legal soporte, el Jefe del Complejo o, en su caso, el servidor público que lo sustituye, informará de inmediato al Coordinador, o, en su caso, al Comisionado, para la atención correspondiente.

Artículo 47. Para el internamiento de sentenciados en el Complejo deberá seleccionarse a los que cubran el nivel de custodia requerido.

Se cuidará la capacidad instalada y operativa del Complejo, programando los nuevos internamientos de acuerdo a los espacios físicos disponibles en los Centros Penitenciarios, módulos, estancias y albergues, evitando así que se propicie el hacinamiento.

Artículo 48. A cada interno se le abrirá un expediente único que contendrá como mínimo, el resultado de las evaluaciones iniciales, así como toda la documentación relacionada con su clasificación, evolución o involución de la Atención Técnica Interdisciplinaria, además de la documentación jurídica soporte.

Artículo 49. Para el ingreso o permanencia de sentenciados en el Complejo, se observará lo siguiente:

A) En módulo de seguridad alta o nivel IV:

I. Ser sentenciado por delito o delitos federales considerados como graves;

II. Que de conformidad con los estudios que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal;

III. Que esté próximo a cumplir o extinguir su pena, en un plazo no mayor de cinco años;

IV. Que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria, y

V. Que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel IV de seguridad y custodia conforme a los programas de reinserción que al efecto se expidan en términos de la normatividad aplicable.

Los internos por delitos graves del fuero común podrán ser ingresados de manera excepcional, siempre y cuando cuenten con los estudios técnicos necesarios, de acuerdo con los requerimientos de clasificación o reclasificación y resumen de evaluación de progreso que practiquen los comités de Clasificación y de Reclasificación, se acredite lo establecido en las fracciones II, III, IV y V de este inciso, excluyendo a quienes se ubiquen en los supuestos de los delitos contra la seguridad de la nación y la seguridad pública, secuestradores y delitos sexuales.

B) En modulo de seguridad media o nivel III:

I. Ser sentenciado por delito o delitos del orden federal;

II. Que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal

III. Que esté próximo a compurgar o extinguir su pena, en un plazo no mayor de diez años;

IV. Que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria, y

V. Que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel III de seguridad y custodia.

Excepcionalmente y previa solicitud de la autoridad competente, podrá aceptarse el ingreso de sentenciados del fuero común, de acuerdo con el estudio de clasificación o reclasificación que acredite su nivel, excluyendo a quienes se ubiquen en los supuestos de los delitos contra la seguridad de la nación y la seguridad pública, secuestradores y delitos sexuales.

C) En instalaciones o Centros Penitenciarios de seguridad mínima y mínima restrictiva, o nivel I y II:

I. Ser sentenciado por delito o delitos del orden federal, y que le falte por compurgar no más de cinco años;

II. Que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal;

III. Que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria, y

IV. Que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel I o II de seguridad y custodia.

Excepcionalmente y previa solicitud de la autoridad competente, podrá aceptarse el ingreso de sentenciados del fuero común, de acuerdo con el estudio de clasificación o reclasificación realizados por ésta, que acredite su nivel mínima o mínima restrictiva y esté próximo a alcanzar su libertad, excluyendo a quienes se ubiquen en los supuestos de los delitos contra la seguridad de la nación y la seguridad pública, secuestradores y delitos sexuales.

Artículo 50. En el Complejo se establecerá un sistema administrativo de registro de los internos que estará a cargo del Área Jurídica, y comprenderá como mínimo lo siguiente:

I. Nombre completo, así como seudónimos o alias;

II. Género, fecha de nacimiento, lugar de origen, último domicilio o lugar de residencia, teléfono, estado civil, profesión u oficio y nombre de ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina o concubinario;

III. Fecha y hora de ingreso y egreso, así como las constancias que lo acrediten;

IV. Identificación dactilo antropométrica;

V. Identificación fotográfica de frente y de perfil;

VI. Autoridad que ha resuelto la privación de la libertad y motivos de ésta;

VII. Resoluciones relativas a procesos vigentes y sentencias por compurgar, del fuero común y federal;

VIII. Nombre de su defensor público o privado;

IX. Certificado médico que acredite el estado físico al momento del ingreso;

X. Depósito e inventario de sus pertenencias, y

XI. Acta administrativa de ingreso y egreso con las constancias derivadas de la clasificación y, en su caso, reclasificación del interno.

Artículo 51. Desde el ingreso del interno al Complejo se actualizará su expediente único.

Dicho expediente se integrará como mínimo con los datos e información básica, copia de las resoluciones relativas al proceso del interno, evaluación inicial, el estudio de clasificación o reclasificación y resumen de evaluación de progreso, copia de la sentencia ejecutoriada y, en su caso, el oficio en el que se señale donde deba compurgar su pena.

Asimismo, se integrará periódicamente al expediente, la información relativa al estado biopsicosocial del interno, a su comportamiento dentro del Complejo, al seguimiento de su Atención Técnica Interdisciplinaria, el formato de reclasificación y resumen de evaluación de progreso, así como, cualquier otra que se genere a partir de su ingreso y que se estime pertinente.

Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en el expediente único o en los archivos del Complejo tendrán carácter confidencial, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 52. A su ingreso al Complejo, el Área Jurídica proporcionará a cada interno información sobre el régimen de disciplina al que estará sujeto, recabándose el acuse de recibo correspondiente. Los ordenamientos legales en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones estarán a su disposición en la biblioteca.

Artículo 53. Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso y que de acuerdo con las disposiciones del Reglamento y del manual, instructivo, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes no pueda retener, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, resguardados en el depósito de control de objetos, previo inventario que firmará el interno.

Artículo 54. El Jefe de Complejo comunicará inmediatamente al Instituto Nacional de Migración y a la Embajada, Consulado u oficina encargada de los negocios del país de origen, el ingreso de todo interno extranjero al Complejo, sus datos generales, el delito que se le imputa, su estado de salud y demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Sección Tercera

De la Atención Técnica Interdisciplinaria

Artículo 55. La Atención Técnica Interdisciplinaria será aplicada mediante programas de reinserción y tratamientos, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; respetará en todo momento los derechos humanos de los internos, así como su ideología política o religiosa, cuidando la no aplicación de medidas discriminatorias.

Artículo 56. Los internos deben ser alojados en las instalaciones destinadas a la Unidad de Recepción y Clasificación, para su observación, evaluación, clasificación y determinación de la Atención Técnica Interdisciplinaria.

La clasificación de los internos de nuevo ingreso se realizará en un término de diez días hábiles, salvo que por razones objetivas, el Comité de Clasificación amplíe dicho término, no pudiendo exceder de treinta días. En ninguna circunstancia la determinación de la Atención Técnica Interdisciplinaria será con base en una sola entrevista por el área especializada.

La identificación de la Atención Técnica Interdisciplinaria se basará en los resultados de la clasificación o reclasificación de los sentenciados.

Durante el periodo de observación y clasificación se deberán tomar en consideración los estudios de personalidad realizados en el Centro Penitenciario de origen, sin perjuicio de los que se realicen en el Complejo.

Durante el periodo de observación y clasificación, los internos de nuevo ingreso no podrán tener acceso a la población de internos que ya están recibiendo la Atención Técnica Interdisciplinaria.

Para una clasificación objetiva debe tomarse en cuenta el historial delictivo del interno.

Artículo 57. Los programas de reinserción consisten en el conjunto de estrategias y acciones con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

El tratamiento se compone de todas aquellas herramientas destinadas a procurar el mejoramiento de enfermedades o síntomas tanto físicos como mentales del interno.

La reclasificación consiste en la evaluación de la evolución o involución de su proceso de reinserción, así como medio de reubicación o traslado, esta se actualizará por lo menos cada seis meses, o cuando así se requiera.

Tratándose de traslados a otros complejos o centros, siempre se considerará la capacidad de los mismos, antes de realizar algún movimiento, a efecto de evitar hacinamiento.

Artículo 58. La atención Técnica Interdisciplinaria se basa en lo siguiente:

- a) El nivel de intervención del interno;
- b) El nivel de custodia;
- c) El tiempo de sentencia;
- d) La disponibilidad de los programas;
- e) La disponibilidad de espacios, y
- f) El interés y aceptación del interno.

Artículo 59. El estudio de personalidad del interno se integrará con la recopilación de la mayor información posible sobre él, a través de datos documentales y de entrevistas, así como de la observación directa de su comportamiento, debiéndose actualizar cada seis meses.

Artículo 60. Cuando se detecte el retroceso o estancamiento en la evolución del interno en su Atención Técnica Interdisciplinaria, las áreas técnicas tomarán las medidas pertinentes para su adecuación.

Artículo 61. El Área Técnica a través de la reclasificación semestral o antes de ser necesario, debe revisar la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria del interno. Con base en dicha revisión, el Comité de Reclasificación decidirá el nivel de Atención Técnica Interdisciplinaria que deba aplicársele.

Se establecerá un programa de estímulos para internos en el Complejo, el cual debe ser determinado por la Coordinación de Readaptación, de conformidad a la normatividad aplicable al Sistema de Reinserción y aplicado por el Área Técnica del Complejo.

Artículo 62. En los Centros Penitenciarios se podrán implementar programas de desintoxicación específica para el tratamiento de los internos con adicciones, coadyuvando con las instituciones de los sectores público, privado, social y, si fuera necesario, estableciendo clínicas dentro del Complejo.

Artículo 63. En los Centros Penitenciarios se implementarán programas de reinserción que coadyuven a procurar que los sentenciados no vuelvan a delinquir.

Artículo 64. La población penitenciaria femenil tendrá derecho a recibir Atención Técnica Interdisciplinaria, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género.

Artículo 65. El Sistema de Reinserción contará con un programa de preliberación cuyo objeto es la orientación de los internos cercanos a su liberación determinado por el Comité de Reclasificación conforme a la normatividad aplicable. La decisión para la preliberación que implica la modificación de la pena para su externamiento quedará a cargo de la autoridad judicial competente.

Sección Cuarta

Del Trabajo Penitenciario

Artículo 66. La organización de las actividades del trabajo penitenciario atenderá a los objetivos fundamentales de la reinserción de los internos y el logro de la autosuficiencia del Complejo.

Artículo 67. Para todos los efectos normativos, la naturaleza del trabajo penitenciario que contempla el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerada en el Complejo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales, es un elemento fundamental para la Atención Técnica Interdisciplinaria, mismo que se aplicará tomando como referente lo indicado en el nivel de seguridad, custodia e intervención del interno.

Artículo 68. El trabajo penitenciario se sujetará a las siguientes bases:

- I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;
- II. No atentará contra la dignidad del interno;
- III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de preparar al interno para las condiciones normales del trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios;
- IV. Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y calificación profesional o técnica, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los internos;
- V. No creará derechos ni prestaciones adicionales a las determinadas por el programa correspondiente;
- VI. Se realizará bajo condiciones de seguridad e higiene, y
- VII. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción y otorgar oportunidades de empleo a los sentenciados reintegrados.

Artículo 69. El trabajo penitenciario que realicen los internos en el Complejo estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades:

I. Las de formación profesional;

II. Las dedicadas al estudio y formación académica;

III. Las de producción;

IV. Las ocupacionales que formen parte de una actividad productiva;

V. Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes, así como las tareas de mantenimiento, limpieza y autosuficiencia del Complejo, en sus zonas urbanas, instalaciones e inmediaciones de los Centros;

VI. Las artesanales, intelectuales y artísticas;

VII. La ganadería, la agricultura, silvicultura, apicultura y acuicultura;

VIII. Las de apoyo a las actividades de sustentabilidad y medio ambiente, y

IX. Las demás que se determinen afines al Programa de Reinserción.

Artículo 70. Se procurará la participación de los internos en programas de industria o talleres productivos, basados en estudios previos, considerando las características o las necesidades del Complejo, promoviendo también la participación del sector privado.

Los internos no podrán formar parte de los órganos directivos de las entidades de producción que se constituyan.

Artículo 71. El trabajo penitenciario industrial, artesanal, agrícola, ganadero, forestal, de productos del mar, de servicios y actividades de promoción se realizará de acuerdo con los manuales técnicos respectivos.

Artículo 72. El trabajo penitenciario que realice el interno será considerado para la obtención de beneficios de libertad anticipada. Para el trabajo a desempeñar se tomará en cuenta la aptitud física y mental del interno, su nivel educativo, su vocación, su interés y aspiraciones, experiencia y antecedentes laborales.

Artículo 73. Las actividades del trabajo penitenciario de los internos se realizarán bajo condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 74. Para los fines del proceso de reinserción, en el cómputo de días como trabajo penitenciario serán consideradas las actividades que los internos desarrollen en los programas productivos, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y otras de carácter intelectual, artístico o material.

Artículo 75. Las actividades del trabajo penitenciario que desarrollen los internos deben ser definidas de conformidad a su nivel de seguridad, custodia, intervención y a su comportamiento.

Artículo 76. Al Área Técnica le corresponde la coordinación y organización de las actividades del trabajo penitenciario en el Complejo.

Todo tipo de trabajo penitenciario debe ser compatible con las recomendaciones del Área Técnica y con su evolución, por lo que, las autoridades del Complejo asegurarán que se tomen las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 77. La participación de los internos en los programas productivos será independiente de las actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su Atención Técnica Interdisciplinaria.

Artículo 78. A los internos que participen en la industria penitenciaria se les garantizarán la percepción por su trabajo a través de los vehículos fiduciarios o jurídicos que resulten convenientes, de conformidad con los porcentajes de distribución de pago establecidos en las disposiciones aplicables, que garanticen la transparencia en la administración y destino de los mismos.

En su caso, los servidores públicos del Órgano, así como del centro penitenciario podrán participar como invitados, con voz, pero sin voto, en los órganos colegiados del vehículo fiduciario o jurídico correspondientes que, en su caso, se constituyan.

La información que derive de la implementación de los vehículos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberá ser remitida trimestralmente en la forma en que lo solicite el Órgano, para efectos de seguimiento. El informe trimestral a que se refiere este párrafo tendrá carácter público en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 79. El Comisionado realizará los actos que sean necesarios, en términos de las disposiciones aplicables, que permitan la comercialización de los productos generados por la industria penitenciaria que le den auto sustentabilidad al Complejo.

Sección Quinta

De la Capacitación para el trabajo

Artículo 80. La capacitación para el trabajo de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias, la metodología será basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

Artículo 81. La capacitación para el trabajo se considera como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual, los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolo en libertad.

Artículo 82. Las bases de la capacitación son:

- a) El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;
- b) La vocación del interno por lo que realiza, y
- c) La protección al medio ambiente.

Artículo 83. Los tipos de capacitación son:

- a) Capacitación Inmanente, aquélla que se origina adentro del grupo, es decir, la que es producto del intercambio de experiencias o de la creatividad de alguno de sus integrantes que luego se trasmite a los otros;
- b) Capacitación Inducida, la que proviene de las enseñanzas de una persona extraña al grupo, y
- c) Adiestramiento, el proceso formativo a corto plazo aplicado de manera sistemática y organizada mediante el cual las personas aprenden conocimientos, aptitudes y habilidades en función de objetivos definidos, implica la transmisión de conocimientos relativos al trabajo, actitudes frente a aspectos de la organización de la tarea y del ambiente.

Sección Sexta

De la Educación

Artículo 84. La educación dentro del Sistema de Reinserción es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas, que permitan a los internos alcanzar niveles de conocimientos para su desarrollo personal.

Se procurará ofrecer a los internos oportunidades de educación básica, media y técnica, para ello se firmarán convenios con las instituciones educativas que se requieran a fin de que ésta sea proporcionada.

Artículo 85. Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.

La educación que se imparta a los internos en el Complejo se considerará un elemento esencial de la Atención Técnica Interdisciplinaria, por lo que, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, artístico, físico y ético.

La educación se ajustará a las normas aplicables a los adultos privados de su libertad, orientada por las técnicas pedagógicas y quedará a cargo, preferentemente, de especialistas.

Artículo 86. Se establecerán las condiciones para que los internos tengan acceso a continuar la educación media superior o, en su caso, poder completar estudios de nivel profesional, a través de los sistemas de educación existentes en el Complejo y de acuerdo a su nivel de seguridad y custodia.

Artículo 87. El Complejo contará con una biblioteca central, asimismo, en cada Centro Penitenciario existirá una biblioteca básica, provista de libros adecuados a las necesidades educativas, culturales, de desarrollo profesional y técnico de los internos.

Sección Séptima

De la Salud

Artículo 88. Los servicios médicos del Complejo tendrán por objeto velar por la salud física y mental de los internos. Se contará con servicios médico-quirúrgicos y odontológicos que, además, proporcionarán la atención médica que los habitantes del Complejo requieran.

El Área de Servicios Médicos realizará campañas permanentes de prevención de enfermedades y de planificación familiar, proporcionando a la comunidad la atención necesaria y coadyuvando en la elaboración de las dietas nutricionales cuyos menús serán variados y equilibrados; asimismo, deberá contar con los insumos de medicamentos y buscará celebrar convenios con instituciones públicas del Sector Salud para implementar acciones y programas específicos.

Artículo 89. Cuando del diagnóstico del Área de Servicios Médicos se desprenda la necesidad de aplicar medidas terapéuticas que impliquen riesgo para la vida o la integridad física del interno, se requerirá del consentimiento por escrito del propio interno, salvo en casos de emergencia y aquéllos en que éste atente contra su integridad.

El consentimiento del interno podrá suplirse con el de su cónyuge, concubina o concubino, ascendiente, descendiente o de la persona previamente designada por él y, en su ausencia, por el Jefe del Complejo, informando de dicha situación al Comisionado o al Coordinador.

Artículo 90. Los internos que durante su estancia presenten enfermedades infectocontagiosas, mentales o se encuentren en fase terminal, deberán ser alojados en lugares distintos al de los demás internos, donde recibirán el tratamiento hasta que se determine lo procedente.

Artículo 91. El Complejo contará con el personal médico y psicológico necesario, encargado de cuidar de la salud física y mental de los internos, así como de vigilar las condiciones de higiene y salubridad.

El personal médico y psicológico podrá solicitar la colaboración de especialistas, así como el apoyo de elementos auxiliares.

Si el diagnóstico médico determina la gravedad del padecimiento y la necesidad de una atención especializada que requiera el externamiento, temporal o definitivo del interno para otorgarle la atención médica, el Jefe del Complejo hará la gestión necesaria, definiendo la institución de salud donde deberá atenderse y, en su caso, tomar las medidas de seguridad necesarias. El externamiento será autorizado de conformidad con el artículo 101 del presente ordenamiento.

Los servicios médicos del Complejo, podrán ser proporcionados a las visitas, familiares, empleados y servidores públicos.

Artículo 92. Todo interno será sometido a un examen clínico a su ingreso al Complejo, así como a reconocimientos periódicos, cuyos resultados se harán constar en su expediente único. En la revisión inicial, el médico vigilará especialmente si hay señales de que el interno haya sido sometido a malos tratos o tortura y de existir éstos, lo comunicará a las autoridades competentes.

Artículo 93. El Área de Servicios Médicos vigilará que las mujeres embarazadas o lactando reciban la atención médica y nutricional necesaria. Asimismo, se les comunicarán los principios básicos de la salud, la nutrición de sus hijos, las ventajas de la lactancia materna, así como de la planificación familiar.

Sección Octava

De las actividades

Artículo 94. Las autoridades del Sistema Penitenciario Federal propiciarán la realización de actividades artísticas, culturales, físicas, deportivas, cívicas, sociales y de recreación que tiendan a coadyuvar en el proceso de reinserción de los internos y de la integración familiar.

Artículo 95. Las actividades buscarán motivar la disciplina, la actuación en equipo y el espíritu de competencia y se sujetarán al nivel de custodia y deberán realizarse en un horario definido por el Área Técnica, de conformidad al proceso de reinserción.

Artículo 96. Los internos asistirán y participarán en las actividades artísticas, culturales, físicas, deportivas, cívicas, sociales, de protección al medio ambiente y de recreación que se organicen en el Complejo con estricto apego al Sistema de Reinserción.

Artículo 97. Todas las actividades recreativas estarán en función del programa de estímulos y al nivel de seguridad y custodia, establecidos en el Sistema de Reinserción.

Sección Novena

De la Vinculación Familiar

Artículo 98. La participación de la familia favorece la reinserción del interno, para ello se procurará conservar la comunicación y, en su caso, la convivencia con la misma.

Es responsabilidad del Área Técnica procurar que el interno mantenga y refuerce sus vínculos familiares mediante vía postal, telefónica, visita de contacto temporal, videoconferencia, o cualquier otro medio o herramienta tecnológica que se estime pertinente.

Artículo 99. Al externamiento del interno, ya sea por cumplimiento de la pena o por algún beneficio de libertad, el Área Técnica procurará a través de los medios posibles establecer contacto con los familiares para informar de su libertad y, en todo caso, de ser necesario, brindar los medios para que el interno se traslade al lugar de su residencia familiar, de conformidad con los programas establecidos al respecto.

Sección Décima

Del Externamiento de los Internos

Artículo 100. El externamiento de los internos del Complejo será autorizado por el Comisionado y, en su ausencia, por el Coordinador o el Coordinador de Reinserción en los siguientes casos:

- I. Por haberse extinguido la totalidad de la pena;
- II. Por haber sido otorgado por autoridad competente algún beneficio de preliberación o sustitutivo de la pena, en los términos de la legislación correspondiente;
- III. Por resolución judicial o administrativa que así lo determine;
- IV. Por el traslado del interno cuando no cumpla con las condiciones para su permanencia en el Complejo, en los términos del artículo 92 del presente Reglamento;
- V. Por fallecimiento, y
- VI. En el caso de que el interno deba ingresar a instituciones públicas del Sector Salud para una atención especializada, en los términos del Reglamento.

El externamiento del interno deberá quedar registrado en un acta administrativa que será incluida en su expediente único.

En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor al que señale la sentencia impuesta, o bien, cuando se le haya otorgado algún beneficio que establezca la ley de la materia.

La persona a quien se le haya autorizado y notificado su externamiento, pero que por causas de fuerza mayor sea imposible llevarlo a cabo, permanecerá en el Complejo en calidad de visita autorizada por el tiempo indispensable para ello.

Artículo 101. En caso de externamiento por traslado de cualquier interno del Complejo a otro Centro Penitenciario se enviará el expediente único que contenga toda la información recabada durante su estancia.

Capítulo V

Del Régimen Interior del Complejo

Sección Primera

Del Orden, la Seguridad y la Disciplina

Artículo 102. En el Complejo deberá mantenerse el orden, la seguridad y la disciplina, aplicando estrictamente y sin distinción alguna el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. Las autoridades del Complejo podrán ejercer, con pleno respeto a las disposiciones constitucionales, legales y demás normas jurídicas, las acciones conducentes con el uso legítimo de la fuerza, en caso de resistencia individual o colectiva, intento de evasión, conato de motín o resistencia a entregar armas, artículos o sustancias prohibidas, agresión al personal, a internos o a sus visitas y en cualquier otro disturbio que ponga en riesgo la seguridad del Complejo.

Cuando se ejerzan las acciones, se hará constar en las actas correspondientes, y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

Artículo 104. Los actos de autoridad que se ejecuten al interno, visita, empleado o servidor público deberán estar debidamente fundados y motivados. Los actos fuera de la norma o abusos deben ser denunciados ante el Jefe del Complejo o, en su caso, ante el Comisionado, e investigados por las autoridades competentes.

Artículo 105. Los datos, constancias y documentos en general de cualquier naturaleza que obren en los expedientes únicos de los internos tienen carácter confidencial, por lo que sólo podrán ser proporcionados a autoridades o particulares legalmente facultadas para acceder a ellos.

El personal del Complejo tiene prohibido otorgar, por cualquier medio, sin autorización previa, cualquier constancia e información relacionada con el interno contenida en los expedientes.

Artículo 106. Todo servicio que se preste en el Complejo será gratuito. El costo de los artículos de uso y consumo, distintos a los que el Complejo está obligado a proporcionar, establecidos en el manual respectivo y que no impliquen la prestación de un servicio, que se introduzcan para su venta tiene que respetar los precios oficiales.

Los ordenamientos legales aplicables determinarán los alimentos, objetos, cosas, utensilios y aparatos eléctricos o electrónicos que pueden ser introducidos al Complejo, así como las restricciones, limitaciones y la manera de su adquisición.

Artículo 107. Queda prohibido que los internos desempeñen cargo o comisión alguna dentro de la administración del Complejo que represente o se pueda considerar función de mando o autoridad hacia los demás internos.

Artículo 108. Toda persona, sin distinción, a su entrada o salida del Complejo deberá someterse a la correspondiente revisión por parte del personal de seguridad, en la zona de aduanas, así como en los operativos o acciones de seguridad en que se lo soliciten.

Artículo 109. Toda persona que entre al Complejo debe cumplir con las obligaciones que establecen el presente ordenamiento, los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 110. Las visitas, personal penitenciario, empleados y servidores públicos en su permanencia en el Complejo deberán transitar exclusivamente por las zonas designadas en la autorización o en el manual, instructivo, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 111. Se prohíbe a las visitas, empleados y servidores públicos del Complejo:

I. Introducir alimentos, sustancias y cualquier objeto no autorizado por el Reglamento, los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y el Jefe del Complejo;

II. Introducir armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada;

III. Elaborar, introducir, consumir, poseer o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y, en general, todo aquello cuyo uso pueda alterar la seguridad del Complejo;

IV. Tomar fotografías, vídeos y grabaciones del interior del Complejo;

V. Introducir, poseer o circular moneda nacional o extranjera, así como aquellos objetos, materiales o sustancias que hagan sus veces; o permitir transacciones al interior del Complejo;

VI. Dañar, poseer, poner en riesgo o comercializar las especies endémicas de la flora del archipiélago;

VII. Tener, retener, cazar o comercializar especies protegidas de la fauna silvestre del archipiélago, y

VIII. Todas aquéllas establecidas en la normatividad aplicable y las que determinen el Comisionado, el Coordinador o, en su caso, el Jefe del Complejo en el ámbito de sus facultades.

Artículo 112. El orden y la disciplina dentro del Complejo tendrán como objeto garantizar la aplicación y observancia obligatoria de las normas de conducta por parte de los internos y de la población en general, procurando una convivencia armónica y respetuosa, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 113. En el Complejo existirán los procedimientos para la aplicación de las sanciones disciplinarias para:

- a) Los internos;
- b) El personal penitenciario del Complejo;
- c) El personal de seguridad penitenciaria, y
- d) Las visitas.

Sección Segunda**De las Obligaciones y Derechos de los Internos**

Artículo 114. Son obligaciones de los internos:

- I. Cumplir con el Reglamento y las disposiciones normativas que rigen el funcionamiento del Complejo;
- II. Acatar la Atención Técnica Interdisciplinaria que con base a su clasificación objetiva se determine para procurar su reinserción;
- III. Acatar las medidas de seguridad, disciplinarias y correctivas que se determinen de conformidad al nivel de seguridad, custodia e intervención;
- IV. Participar en las actividades cívicas, educativas, productivas, físicas, deportivas, culturales, de capacitación para el trabajo, de cuidado al medio ambiente y del entorno inmediato, colectivas e individuales, que se programen en el Complejo o en su Centro Penitenciario;
- V. Acudir al pase de lista, en su respectivo Centro Penitenciario en los horarios que fijen las autoridades del Complejo;
- VI. Cuidar y respetar la infraestructura y los servicios del Complejo;
- VII. Mantener limpias y aseadas su estancia y zonas donde desarrollan sus actividades;
- VIII. Darle el uso y cuidado adecuado al vestuario, herramientas, dispositivos de seguridad y equipo asignado;
- IX. Acudir a los comedores o zona asignada del Complejo, para ingerir sus alimentos, en los horarios y tiempos determinados;
- X. Someterse a las revisiones médicas periódicas determinadas por el Área Técnica y a los tratamientos de salud prescritos por el médico tratante, y
- XI. Las demás que se determinen en el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. El interno de nuevo ingreso tiene derecho a:

- I. Ser recibido por personal del Área Técnica;
- II. Recibir las explicaciones pertinentes de los contenidos del Reglamento y de los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones vigentes, por parte de las áreas involucradas, correspondiendo al Área Jurídica coordinar su difusión;
- III. Entregar a resguardo los objetos de valor, ropa y bienes diversos que por disposición reglamentaria no puedan conservar dentro del Complejo, otorgándole el recibo correspondiente para que sean reintegrados al interno al momento de su liberación o a la persona por él designada;
- IV. Ser examinado médicamente;
- V. Ser alojado en la Unidad de Recepción y Clasificación, para que con base en las evaluaciones iniciales y de clasificación, se identifique el nivel de seguridad, custodia e intervención más apropiado en beneficio de su reinserción, y
- VI. Una vez clasificado podrá tener comunicación, por los medios implementados en el Complejo, con las personas previamente autorizadas.

Artículo 116. Además de los derechos señalados en el artículo que antecede, las internas tendrán derecho a:

- I. Recibir asistencia médica especializada preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género;
- II. La maternidad, y
- III. Recibir trato de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud.

Artículo 117. Los internos recibirán atención médica preventiva y periódica para mantener el óptimo estado de salud; los que permanezcan en la zona de tratamientos especiales y encamados en el servicio médico serán atendidos diariamente por el personal técnico, el cual hará el seguimiento de su progreso.

Artículo 118. Todo interno recibirá la dotación de vestuario, artículos de aseo personal y ropa de cama que se señalen en el manual, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 119. El interno tendrá comunicación con el exterior, para lo cual se llevará el registro de llamadas telefónicas, correo postal, telegramas y demás herramientas tecnológicas de la información, en donde se contarán con los siguientes datos: nombre del interno, ubicación del Centro Penitenciario asignado, fecha y hora de llamada, envío o recepción de correspondencia o telegrama.

Tratándose de llamadas telefónicas, los internos deberán registrar previamente la lista de números telefónicos y contactos a donde se comunicarán, nombre del destinatario, así como su relación con el mismo. En materia de correspondencia o telegrama solo se permitirá con familiares previamente registrados.

El Área Técnica fomentará como un estímulo, la comunicación familiar a través de las herramientas tecnológicas conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 120. Todos los internos tendrán una estancia en condiciones decorosas de vida en reclusión.

A la población femenil se le internará en espacios distintos a los utilizados para ubicar a la población penitenciaria varonil.

Artículo 121. Los internos sólo podrán transitar y permanecer en las zonas destinadas para tal efecto y en los horarios establecidos. En todo momento su tránsito será supervisado por personal de seguridad.

Los internos que se encuentren asignados a estancia o albergue de un Centro Penitenciario específico, podrán trasladarse a otro, por indicación del Jefe del Complejo.

El Puerto Balleto es un área restringida para la permanencia o tránsito de internos.

Queda prohibida toda comunicación entre internos de módulos de atención especial y de éstos con el resto de los internos de los Centros Penitenciarios.

Queda prohibido que los internos tengan acceso a documentación oficial alguna, salvo la personal, previa autorización de la autoridad penitenciaria.

Artículo 122. Los internos que intenten o vulneren la seguridad del Complejo, que tengan amenazada su integridad física o que representen un peligro para la población interna deberán permanecer en el área de tratamientos especiales o, en su caso, ser externados a otro Centro Penitenciario, cuando así lo determine la autoridad penitenciaria competente.

Artículo 123. El Área Técnica, conforme a los lineamientos, criterios y políticas del Complejo podrá permitir el uso de intranet, medios de radiocomunicación, así como, el uso de libros, videos, audios, periódicos y revistas que puedan introducirse al Complejo.

Artículo 124. El Comité de Disciplina será el órgano competente para revisar y analizar los casos en que las conductas de los internos transgredan la normatividad y, en su caso, determinar la sanción correspondiente, de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 125. El procedimiento de disciplina de un interno se iniciará:

I. A petición del Área de Seguridad penitenciaria, por motivo de un reporte o del parte de novedades diarias;

II. A propuesta del Área Técnica, por contar con elementos suficientes para considerar que la conducta del interno merece la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento, y

III. Por queja o denuncia de cualquier persona que acredite la transgresión a la normatividad por parte de un interno, haciéndola de conocimiento del personal de seguridad del Centro, debiendo proporcionarle su nombre, motivo de su estancia, así como una relación sucinta de los hechos, resolviendo en cinco días hábiles en sesión ordinaria, de manera inmediata en sesión extraordinaria.

Artículo 126. Las sanciones disciplinarias aplicables serán de conformidad a la infracción cometida y comprenderán las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita;

II. Suspensión parcial o total de estímulos;

III. Restricción de tránsito o confinamiento en su estancia, albergue o Centro Penitenciario;

IV. Cambio de nivel de custodia en módulo de media o alta seguridad, según el caso, y

V. Externamiento a Centro Penitenciario de máxima seguridad.

Artículo 127. Para mantener la disciplina y la convivencia ordenada, pacífica y respetuosa se establecen las siguientes infracciones y sanciones disciplinarias:

A. Del nivel de custodia I y II (Mínima y Mínima Restrictiva):

a) Infracciones:

- I.** Manejar vehículos automotores sin autorización;
- II.** Utilizar prendas y accesorios que no pertenezcan al uniforme;
- III.** Utilizar gafas oscuras sin prescripción médica;
- IV.** Montar un equino sin el permiso correspondiente;
- V.** Acaparar víveres;
- VI.** Participar en actividades no autorizadas dentro de los programas productivos y de capacitación;
- VII.** No respetar o no acatar los lineamientos de uso de los albergues o estancias;
- VIII.** Omitir las medidas de protección civil;
- IX.** Acudir a playas, monte, faro, Cristo, Antena, Centro Penitenciario que no sea el asignado, u otro lugar no autorizado;
- X.** Incurrir en faltas de respeto hacia el personal del Complejo;
- XI.** Ejercer el comercio;
- XII.** Cazar o poseer fauna del archipiélago;
- XIII.** Contravenir las disposiciones de higiene y aseo, o negarse a realizar la limpieza de su estancia;
- XIV.** Negarse a participar o no acudir a las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;
- XV.** Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;
- XVI.** Negarse a ser revisado o a pasar la lista; así como, no pasar la lista;
- XVII.** Introducir o poseer artículos no autorizados;
- XVIII.** Realizar apuestas;
- XIX.** Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas;
- XX.** Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;
- XXI.** Alterar el orden y la disciplina del Complejo y en los centros penitenciarios;
- XXII.** Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso restringido determinadas por las autoridades penitenciarias;
- XXIII.** No guardar el orden y la compostura en los traslados dentro del Complejo;
- XXIV.** Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;
- XXV.** Estropear bienes u objetos de otro interno;
- XXVI.** Deteriorar o afectar las instalaciones o el equipo del Complejo;
- XXVII.** Participar en riñas, agredir a un tercero o autoagredirse;
- XXVIII.** Robar objetos propiedad de otro interno, del Complejo o de cualquier otra persona, así como sustraer material o herramientas de los talleres;
- XXIX.** Agredir o amenazar física o verbalmente a un interno o a cualquier otra persona;
- XXX.** Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
- XXXI.** Consumir, poseer, traficar o comercializar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;
- XXXII.** Interferir, dañar o bloquear las instalaciones estratégicas, los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir las funciones del personal de seguridad;
- XXXIII.** Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;

XXXIV. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Complejo, su vida o integridad física, así como la de otros internos o cualquier otra persona;

XXXV. Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de arma;

XXXVI. Sobornar al personal del Complejo o hacerlo incurrir en actos indebidos e irregulares;

XXXVII. Cometer o provocar agresiones sexuales;

XXXVIII. Dañar o perturbar el medio ambiente;

XXXIX. Abstenerse de ingerir sus alimentos sin razón justificada, y

XL. Las demás que se determinen en el presente reglamento, el Consejo de Atención Técnica Interdisciplinaria y las disposiciones legales aplicables.

b) Sanciones disciplinarias:

1. Las infracciones contenidas en las fracciones: III, IV, V, VII, VIII, XIII, XXIV y XXXIX se consideran clase I (gravedad baja), y serán sancionadas mediante amonestación verbal o escrita. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase II.

2. Las infracciones contenidas en las fracciones: I, II, VI, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXV y XXXVIII, se consideran clase II (gravedad media), y serán sancionadas mediante confinamiento a los límites de la estancia que determine la autoridad penitenciaria y suspensión parcial de estímulos hasta por treinta días. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase III.

3. Las infracciones contenidas en las fracciones: X, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII se consideran clase III (gravedad alta), y serán sancionadas mediante la aplicación inmediata del proceso de reclasificación para, en su caso, cambiar de nivel de seguridad y custodia, confinándolo a los límites de la estancia que la autoridad penitenciaria determine, con la suspensión total de estímulos hasta que el Comité de Disciplina determine lo que proceda. Si amerita el caso, el Jefe del Complejo podrá determinar de manera inmediata su confinamiento en el nivel III o tomar medidas disciplinarias inmediatas necesarias. Estas determinaciones serán valoradas por el Comité competente.

B. Del nivel de custodia III (Media):

a) Infracciones:

I. Tener comunicación con internos de otro centro, módulo o estancia;

II. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su estancia;

III. Intercambiar artículos o alimentos con otro interno;

IV. Abstenerse de ingerir sus alimentos sin razón justificada;

V. Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;

VI. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;

VII. Negarse a ser revisado o pasar lista;

VIII. Introducir o poseer artículos no autorizados;

IX. Realizar apuestas;

X. Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas;

XI. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;

XII. Alterar el orden y la disciplina del Complejo;

XIII. No guardar el orden y la compostura en los traslados dentro del Complejo;

XIV. Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;

XV. Estropear bienes u objetos de otro interno;

XVI. Deteriorar o afectar las instalaciones o el equipo del Complejo;

XVII. Participar en riñas, agredir a un tercero o autoagredirse;

XVIII. Robar objetos propiedad de otro interno del Complejo o de cualquier otra persona, así como sustraer material o herramientas de los talleres;

XIX. Agredir o amenazar física o verbalmente a un interno o a cualquier otra persona;

XX. Participar en planes de evasión o intentar evadirse;

XXI. Consumir, poseer, traficar o comerciar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;

XXII. Interferir, dañar o bloquear las instalaciones estratégicas, los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir las funciones del personal de seguridad;

XXIII. Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;

XXIV. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Complejo, su vida o integridad física, así como la de otros internos o cualquier otra persona;

XXV. Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de arma;

XXVI. Sobornar al personal del Complejo o hacerlo incurrir en actos indebidos e irregulares;

XXVII. Cometer o provocar agresiones sexuales, y

XXVIII. Las demás que se determinen en el Reglamento, el Consejo de Atención Técnica Interdisciplinaria y las disposiciones legales aplicables.

b) Sanciones disciplinarias:

1. Las infracciones contenidas en las fracciones I y IV se consideran clase I (gravedad baja), y serán sancionadas mediante confinamiento en los límites de su estancia y suspensión parcial de estímulos hasta por quince días conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la infracción. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase II de este apartado.

2. Las infracciones contenidas en las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV se consideran clase II (gravedad media), y serán sancionadas mediante confinamiento en los límites de su estancia y suspensión total de estímulos hasta por treinta días. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase III de este apartado.

3. Las infracciones contenidas en las fracciones XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII se consideran clase III (gravedad alta), y serán sancionadas mediante la aplicación inmediata del proceso de reclasificación para, en su caso, cambiar de nivel de seguridad y custodia, confinándolo a los límites de su estancia con la suspensión total de estímulos hasta que el Comité de Disciplina determine lo que proceda. Si amerita el caso, el Jefe del Complejo podrá determinar de manera inmediata su confinamiento en el nivel IV de custodia o tomar medidas disciplinarias inmediatas necesarias. Estas determinaciones serán valoradas por el comité competente.

C. Nivel de custodia IV (Alta):

a) Infracciones:

I. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su estancia;

II. Intercambiar artículos o alimentos con otro interno;

III. Abstenerse de ingerir sus alimentos sin razón justificada;

IV. Tener comunicación con un interno de otro módulo o estancia;

V. Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;

VI. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;

VII. Negarse a ser revisado o pasar lista;

VIII. Introducir o poseer artículos no autorizados;

IX. Realizar apuestas;

X. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;

XI. Alterar el orden y la disciplina del Complejo;

- XII.** Participar o incitar manifestaciones en contra de la normatividad o de las autoridades establecidas;
- XIII.** No guardar el orden y la compostura en los tránsitos dentro del Complejo;
- XIV.** Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;
- XV.** Estropear bienes u objetos de otro interno;
- XVI.** Deteriorar o afectar las instalaciones o el equipo del Complejo;
- XVII.** Participar en riñas, autoagresiones o agresión a un tercero;
- XVIII.** Robar objetos propiedad de otro interno del Complejo o de cualquier otra persona, así como sustraer material o herramientas de los talleres;
- XIX.** Agredir o amenazar física o verbalmente a un interno o cualquier otra persona;
- XX.** Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
- XXI.** Consumir, poseer, traficar o comerciar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;
- XXII.** Interferir o bloquear las instalaciones estratégicas, los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir las funciones del personal de seguridad;
- XXIII.** Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;
- XXIV.** Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Complejo, su vida o integridad física, así como la de un interno o cualquier otra persona;
- XXV.** Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de arma;
- XXVI.** Sobornar al personal del Complejo o hacerlo incurrir en actos indebidos o irregulares;
- XXVII.** Cometer o provocar agresiones sexuales, y
- XXVIII.** Las demás que se determinen en el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

b) Sanciones disciplinarias:

1. Las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III y IV se consideran clase I (gravedad baja), y serán sancionadas mediante confinamiento en los límites de su estancia y suspensión total de estímulos por treinta días. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase II de este apartado.

2. Las infracciones contenidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV, se consideran clase II (gravedad media), y serán sancionadas mediante confinamiento en los límites de su estancia y suspensión total de estímulos hasta por sesenta días. Quienes incurran en la reiteración de la conducta, serán sancionados por corrección disciplinaria de externamiento del Complejo a un Centro Penitenciario Federal de máxima seguridad. Para la ejecución de esta sanción se requerirá la autorización del Comisionado.

3. Las infracciones contenidas en las fracciones XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII se consideran clase III (gravedad alta), y serán sancionadas mediante la aplicación inmediata del proceso de reclasificación para el cambio de nivel de seguridad y custodia y, en su caso, el externamiento del Complejo a un Centro Penitenciario Federal de máxima seguridad, para la ejecución de esta sanción se requerirá la autorización del Comisionado; mientras tanto, podrá ser confinado en los límites de su estancia con la suspensión total de estímulos hasta que el Comité de Disciplina determine lo que proceda. Si amerita el caso, el Jefe del Complejo podrá determinar las medidas especiales de seguridad pertinentes para salvaguardar el control, el orden y la seguridad de manera inmediata.

Las conductas referidas en los niveles de custodia antes mencionados serán sancionadas en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables. Cuando las mismas puedan ser constitutivas de delito se dará vista a las autoridades competentes.

Además de las sanciones disciplinarias señaladas, será motivo para que los órganos competentes propongan la suspensión de los estímulos que se hayan otorgado, por el tiempo que determine la instancia facultada para ello, el que los internos incurran en faltas a la normatividad del Complejo o se nieguen a participar en las actividades que les asigne el Área Técnica.

Artículo 128. Cuando los internos auxilien a otro u otros en la comisión de infracciones al Reglamento o tengan conocimiento de alguna infracción y no la reporten al personal de seguridad, serán sancionados mediante la aplicación proporcional de la misma corrección disciplinaria con que se sancione la falta en los términos del manual, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 129. Cuando se realice una conducta individual o colectiva de internos, que ponga en riesgo el orden o la seguridad del Complejo, un Centro Penitenciario, módulo, albergue o estancia que involucre parcial o totalmente a la población interna del mismo se sancionará de la siguiente forma:

- I. Suspensión de manera temporal de actividades recreativas y culturales colectivas, y
- II. Suspensión de manera temporal, parcial o total de estímulos.

Por ser parte de las acciones para mantener el orden, control y la disciplina del Complejo, contra estos correctivos no procederá recurso alguno.

Artículo 130. Para la imposición de las correcciones disciplinarias se otorgará al probable infractor la garantía de audiencia ante el Comité de Disciplina, a fin de que manifieste por escrito o verbalmente, lo que a su derecho convenga.

Previo análisis y valoración de los argumentos y pruebas que haga valer el probable infractor se resolverá lo conducente.

Con independencia de lo anterior, se deberán adoptar las medidas inmediatas, urgentes y necesarias para garantizar la seguridad del Complejo.

En todo caso, la resolución que determine la corrección disciplinaria deberá estar fundada y motivada, describirá los hechos que se imputen al interno, contendrá las manifestaciones que en su defensa haya hecho y la corrección disciplinaria impuesta en los términos del Reglamento y del manual, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 131. El interno, sus familiares o su defensor público o privado podrán inconformarse por escrito ante el Titular del Área Jurídica del Órgano, en contra de la corrección disciplinaria impuesta por el Comité de Disciplina, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación.

El recurso de reconsideración confirma, modifica o revoca una corrección disciplinaria.

El titular del Área Jurídica del Órgano, otorgará a los promoventes un plazo de cinco días hábiles en caso de prevención para su desahogo.

Dispondrá de un término de diez días hábiles para emitir la resolución que proceda y comunicarla al Jefe del Complejo para que ordene su ejecución y al interesado para su conocimiento, agregándose copia de ambas al expediente único del interno.

El Jefe del Complejo, con base en la resolución que emita la instancia competente, ejecutará la sanción correspondiente.

Artículo 132. Se aplicará de inmediato el confinamiento como una medida precautoria, con autorización del Jefe del Complejo o del Coordinador, para evitar las siguientes circunstancias:

- a) Actos de evasión o de violencia de los internos;
- b) Daños de los internos a sí mismos, o a otros miembros de la comunidad o a sus bienes, y
- c) Resistencia activa o pasiva de los internos.

Cuando, ante la urgencia de la situación, se tuviera que hacer uso de tal medida, el personal de seguridad del Complejo, en el ejercicio de sus funciones, comunicará de inmediato dicha acción al Jefe del Complejo, el cual lo pondrá en conocimiento del Comisionado y del Coordinador.

Sección Tercera

Del Personal Penitenciario, los Servidores Públicos y los Empleados

Artículo 133. La actuación del Personal Penitenciario del Complejo se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos.

El Personal Penitenciario, los servidores públicos y empleados en el Complejo deberán abstenerse de:

- I. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el Reglamento;
- II. Revelar información relativa al Complejo, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de los internos, consignas para eventos especiales, armamento, así como la identidad propia y de otros servidores públicos en los casos en que deba guardarse el anonimato de los mismos y, en general, todo aquello que pueda alterar la seguridad;
- III. Consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento del Complejo, cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer uso indebido de ella;
- IV. Establecer áreas de distinción o privilegio para los internos;
- V. Permitir que el interno desarrolle actividades que deban ser desempeñadas por personal del Complejo, así como actividades de vigilancia o que le otorguen autoridad sobre otros internos; con excepción de las actividades educacionales dentro de la Atención Técnica Interdisciplinaria;
- VI. Facilitar la comunicación entre internos de diferentes módulos y Centros Penitenciarios;
- VII. Mantener contacto no autorizado con los internos, con sus familiares, defensor público o privado, visitantes del Complejo, inclusive en el exterior;
- VIII. Facilitar o introducir al Complejo cualquier objeto, sustancia, artefacto o elemento no autorizado;
- IX. Facilitar a los internos o familiares la realización de actividades no autorizadas;
- X. Portar sin autorización cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Complejo;
- XI. Contravenir lo dispuesto en el manual correspondiente para uso o portación de la vestimenta, el uniforme, el gafete o la identificación;
- XII. Entrar a las instalaciones del Complejo, o en su tránsito marítimo o aéreo, en estado de intoxicación etílica o por alguna droga sin prescripción médica;
- XIII. Abandonar sus funciones sin causa justificada;
- XIV. Propiciar o producir daño a personas, lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XV. No cumplir con la normatividad aplicable para las Áreas Naturales Protegidas y el Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- XVI. Cualquier otra infracción que se determinen en el Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

Se prohíbe toda vinculación personal de los servidores públicos, personal penitenciario y empleados con los internos, sus defensores públicos o privados, o quienes estén acreditados como visita en cualquiera de sus modalidades, dentro y fuera del ejercicio de sus funciones. Asimismo, la comunicación del personal de seguridad penitenciaria con las personas referidas deberá limitarse a la emisión de orientaciones, órdenes o indicaciones y la respuesta al acatamiento de las mismas.

Artículo 134. Al Personal Penitenciario que incurra en cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior se le aplicarán las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables de carácter administrativo.

Artículo 135. Cuando las faltas sean atribuibles a los Servidores Públicos y Empleados, el Jefe del Complejo las hará del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 136. El Personal Penitenciario queda sujeto a la disposición y órdenes de sus superiores jerárquicos, cumpliendo los horarios establecidos para la entrada y salida; tomar alimentos, realizar su trabajo y prestar asistencia a las necesidades del servicio o casos extraordinarios que el Complejo requiera.

Artículo 137. Cuando se advierta la posible existencia de una infracción por parte de Personal Penitenciario, el superior jerárquico del infractor elaborará un reporte que remitirá al titular del área de adscripción, así como al área que se encargue de conocer de las quejas y denuncias.

Artículo 138. Cuando de los hechos se advierta la probable comisión de un delito por parte del Personal Penitenciario, los Servidores Públicos y Empleados dentro del Complejo, se hará del conocimiento del Ministerio Público de la Federación.

Sección Cuarta

De las Visitas

Artículo 139. Se considera visita autorizada a aquella persona que realiza una actividad o comisión en el Complejo, o visita temporalmente a un interno o servidor público y tiene una permanencia no mayor a diez días, siempre y cuando se cuente con las condiciones físicas y de seguridad.

Las personas que soliciten permiso para constituirse en visita autorizada a interno, aportarán al Área Técnica los datos y documentación requeridos, bajo protesta de decir verdad; la falsedad en cualquiera de ellos será suficiente para rechazar la solicitud. El Área Técnica propondrá al órgano competente la solicitud, quien emitirá el dictamen de procedencia.

Las personas propuestas como visitas al personal penitenciario y servidores públicos deberán entregar la documentación requerida al Área Administrativa para la autorización y controles del Complejo.

Todas las visitas son autorizadas por escrito, por el Jefe del Complejo, previo acuerdo con el Coordinador, haciendo del conocimiento del Comisionado.

Tratándose de visitas de servidores públicos serán autorizadas por el Comisionado. Cuando la visitas de dicho funcionarios sea mayor al término de los diez días, la manutención y demás gastos que generen serán cubiertos por los mismos en los términos que establezca la normatividad aplicable.

A la persona que se le haya autorizado la visita al ser notificadas de dicha autorización, se le hará saber por escrito el catálogo de objetos prohibidos, derechos y obligaciones en el Complejo, así como las sanciones aplicables a la contravención de las normas.

El Complejo proporcionará la atención adecuada para los menores que se encuentren como visita familiar en el mismo, respetando en todo momento los derechos del niño. Es responsabilidad de los padres, atender y vigilar el sano desarrollo de sus hijos que se encuentren en el Complejo.

No podrán permanecer como Residencia Temporal Familiar o Residencia Familiar, pero si podrán solicitar permiso como visita autorizada, los hijos o dependientes económicos, mayores de 12 años de edad.

El trámite de solicitud de visita en sus diversas modalidades, se realizará ante el Área Técnica, como autoridad competente, contando con un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud, así como de cinco días hábiles para el caso de prevención, ante la falta de alguno de los requisitos.

Queda prohibida la visita de todo ex interno al Complejo, salvo autorización del Comisionado.

Artículo 140. Las visitas en cualquiera de sus modalidades tendrán la obligación de conservar y mantener las áreas y el mobiliario del Complejo limpios, en orden y funcionando. Cualquier desperfecto será informado inmediatamente a las autoridades correspondientes, y si es responsable, se procederá de conformidad al procedimiento que establece el manual de la materia.

Artículo 141. Las visitas en cualquiera de sus modalidades que introduzcan, posean, usen o comercialicen con objetos o sustancias que se señalan en los artículos 10 y 11 del Reglamento como prohibidas, se les cancelará su calidad de visita en forma definitiva y se procederá como legalmente corresponda. A dichas personas se les reconocerá la calidad jurídica que les corresponda conforme al procedimiento penal.

Asimismo, las visitas podrán portar e ingresar prendas con las características establecidas en el manual respectivo.

Artículo 142. Los objetos cuya introducción al Complejo esté prohibida conforme a lo establecido en el manual respectivo deberán ser entregados por la visita en el depósito de objetos, en donde se le expedirá el recibo correspondiente para que los identifique y recoja al egresar del Complejo.

Artículo 143. La negativa del interno a recibir cualquier visita autorizada deberá constar mediante un escrito firmado por él y se hará del conocimiento del visitante respectivo recabando su firma de enterado.

Artículo 144. La visita familiar tendrá como objetivo apoyar la convivencia familiar.

La visita familiar se considerará como un estímulo a los internos, dentro de la Atención Técnica Interdisciplinaria; por lo que, su autorización estará sujeta al nivel de custodia, seguridad y al catálogo de estímulos, en ese entendido, el Área Técnica propondrá al órgano competente, a las personas que soliciten se les autoricen como visita familiar, las que llenarán y firmarán la solicitud correspondiente, anexando a la misma en original y dos copias, los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento de las personas propuestas como visitas;
- II. Acta de matrimonio, para el caso del cónyuge;
- III. Comprobante del concubinato, emitido mediante declaratoria de autoridad competente;
- IV. Comprobante de domicilio, que no exceda de tres meses de antigüedad;
- V. Tres fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco y sin retoque;
- VI. Identificación oficial vigente con fotografía, y
- VII. Tres cartas de referencias personales señalando nombre de la persona, domicilio, teléfono, ocupación y tiempo de conocerlo, que no sean familiares.

Los internos que se encuentren en la Unidad de Recepción y Clasificación no podrán recibir visita familiar.

La visita familiar a los servidores públicos y empleados deberá cubrir los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, y VI del presente artículo.

Las autorizaciones para las visitas en cualquiera de sus modalidades serán otorgadas, de conformidad a la capacidad de espacios disponibles de las instalaciones para este fin. Adicionalmente, para el caso de las visitas de los internos será sometida a los criterios establecidos en los manuales y dictámenes del Área Técnica.

Artículo 145. Se considera visita de autoridades la realizada por servidores públicos que con motivo del desempeño de sus atribuciones o para participar en un acto oficial deban acudir al Complejo, presentando su identificación, la cual será canjeada por un gafete del Complejo y se reintegrará a la salida del mismo.

El Comisionado o el Coordinador podrán autorizar las solicitudes de visita de autoridades, previo informe de las actividades que se proponen realizar y de las áreas a visitar, en estos casos, el acceso al Complejo procederá mediante el oficio de autorización expedido por el servidor público facultado para ello.

Artículo 146. Cuando la autoridad judicial o ministerial acuerde la práctica de alguna diligencia en el Complejo, el personal comisionado deberá identificarse con la credencial oficial o gafete vigente de la institución a la que pertenecen y presentar las constancias que acrediten la actuación que van a realizar.

Artículo 147. Toda persona que con carácter de autoridad entre al Complejo, deberá hacerlo sin portar armas y sin llevar alguno de los objetos o artículos prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a los lineamientos de seguridad del Complejo.

Artículo 148. Las autoridades que visiten el Complejo sólo tendrán acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido y, en todo caso, serán escoltadas por personal de seguridad. El Jefe del Complejo tomará las previsiones necesarias a efecto de que la actividad de las autoridades se desarrolle de conformidad con los lineamientos de seguridad y control que rigen en el Complejo.

Artículo 149. Los ministros de cultos religiosos se acreditarán como tales de conformidad con las leyes de la materia. La autorización de la visita podrá efectuarse, previa anuencia escrita del Comisionado, en dos modalidades:

- a) Por una sola vez, para un evento específico, o
- b) Temporal, expedida hasta por un año.

Para el caso de la visita temporal, la asociación religiosa deberá presentar escrito en el que motive la visita, la periodicidad de la misma y las actividades a realizar.

Los ministros de cultos religiosos acreditados y autorizados, en ningún caso podrán ser sustituidos por otra persona.

Artículo 150. Los ministros de cultos religiosos deberán anexar a su solicitud en original y dos copias los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la agrupación de culto religioso que representa;
- II. Copia certificada del registro vigente de la agrupación religiosa ante la autoridad correspondiente;
- III. Identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Comprobante de domicilio vigente;
- V. Dos fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco y sin retoque, y
- VI. Tres cartas de referencias personales señalando nombre de la persona, domicilio, teléfono, ocupación y tiempo de conocerlo, que no sean familiares.

Una vez autorizada la visita al Complejo, el Área Administrativa expedirá el permiso correspondiente en un plazo no mayor a diez días naturales.

Artículo 151. Desde el momento en que entren al Complejo, los ministros de cultos religiosos solo podrán realizar sus actividades en los lugares determinados para ello y acompañado de personal de seguridad.

Artículo 152. Para la visita del defensor público o privado de los internos, éste deberá presentar los siguientes documentos:

I. Original de la cédula profesional;

II. Copia certificada del acuerdo de aceptación de cargo como defensor público o privado, expedido por autoridad competente, donde conste la autorización de parte del interno, y

III. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color con fondo blanco y sin retoque.

Artículo 153. Son causas de excepción para la suspensión o cancelación de la Residencia Familiar, Residencia Temporal Familiar y visitas autorizadas, las siguientes:

I. Cuando se considere que las condiciones de seguridad del Complejo se verán alteradas de manera grave por fenómenos naturales o conductas humanas a las que se refiere el capítulo de prevención de contingencias del Reglamento;

II. Cuando el interno lo solicite por escrito, a través del Área Técnica, lo que se hará del conocimiento por la misma vía al visitante;

III. Cuando la visita incurra en conductas prohibidas previstas en el Reglamento, amenace o agrede física o verbalmente al Personal Penitenciario, Servidores Públicos del Complejo, a otra visita, a Empleados o a internos, y

IV. Aquéllas que se determinen en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 154. Las conductas irregulares cometidas por las visitas, en sus diversas modalidades, se harán constar en actas elaboradas por el Área Jurídica, la cual lo hará del conocimiento del Jefe del Complejo para que éste determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 155. El Jefe del Complejo podrá determinar la suspensión o cancelación de la visita en sus diversas modalidades. Los afectados podrán inconformarse ante el Coordinador por escrito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que hubiere surtido efectos la notificación personal. Dicha autoridad contará con igual término para emitir la determinación correspondiente.

Las particularidades de las visitas se especificarán en el manual correspondiente.

Sección Quinta

De la Residencia Temporal Familiar

Artículo 156. Se considera Residencia Temporal Familiar la que mantienen de forma periódica en el Complejo la esposa, esposo, o concubina, concubinario, hijos e hijas, padre y madre o dependientes económicos directos de un interno. Los períodos pueden ser de una semana, uno, tres, seis o doce meses, con posibilidad de renovarse hasta por tres ocasiones, de conformidad con los espacios disponibles, así como de los niveles de custodia y catálogo de estímulos.

El sostenimiento económico de los familiares que residen en el Complejo será por su cuenta, independientemente de la aportación que, en su caso, pueda efectuar el interno por la actividad productiva que realizará, atendiendo a lo dispuesto en los manuales respectivos.

Artículo 157. La Residencia Temporal Familiar tiene por objeto crear las condiciones de vida que se acercarán en lo posible a la que el interno ha de llevar en libertad, fomentando su rol parental y de responsabilidad familiar.

Artículo 158. La Residencia Temporal Familiar se considera un estímulo y será aplicable exclusivamente a los internos con nivel de seguridad y custodia I y II, que no hayan presentado corrección de disciplina en los últimos doce meses.

Artículo 159. La presentación de documentación por el interno, aprobación y suspensión de la Residencia Temporal Familiar, serán en los mismos términos establecidos para la visita familiar.

La solicitud de Residencia Temporal Familiar la hará exclusivamente el interno.

Sección Sexta

De la Residencia Familiar

Artículo 160. Se considera Residencia Familiar, cuando las personas, una vez cumplidos los períodos de Residencia Temporal Familiar, puedan permanecer en el Complejo hasta el externamiento del interno, a propuesta del Área Técnica, de acuerdo a los niveles de custodia y el catálogo de estímulos.

El sostenimiento económico de los familiares autorizados para residir en el Complejo será por su cuenta, independientemente de la aportación que, en su caso, pueda efectuar el interno por la actividad productiva que realice, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 161. La Residencia Familiar tiene por objeto crear las condiciones de vida que se acercarán en lo posible a la que el interno ha de llevar en libertad, por un periodo de tiempo prolongado con la posibilidad de trabajar a nivel sistémico su problemática antes de su externamiento, fomentando su rol parental y de responsabilidad familiar.

Artículo 162. La Residencia Temporal Familiar se considera un estímulo y será aplicable exclusivamente a los internos con nivel de custodia I, que no hayan presentado correcciones de disciplina en los últimos doce meses.

Artículo 163. Los lineamientos para la aprobación, suspensión de la Residencia Familiar y demás disposiciones serán en los mismos términos que las determinadas para la visita familiar.

La solicitud de Residencia Familiar la hará exclusivamente el interno.

Sección Séptima

Del Personal de Seguridad Penitenciaria

Artículo 164. El Área de Seguridad penitenciaria estará organizada funcional, jerárquica y disciplinariamente de acuerdo a lo especificado en los manuales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El manual de seguridad penitenciaria del Complejo determinará los procedimientos específicos de seguridad, a fin de que se garantice la misma, conservando el orden y disciplina. El Jefe del Complejo y, en su caso, los Directores de los Centros Penitenciarios, con base en dichos ordenamientos supervisarán la aplicación de las medidas pertinentes para cada caso.

Exclusivamente el personal autorizado en el Complejo portará el armamento de cargo y dotación de municiones, con la licencia oficial colectiva de conformidad con la normatividad establecida por la Secretaría de la Defensa Nacional y los ordenamientos vigentes aplicables.

Artículo 165. El personal de seguridad penitenciaria, sin excepción alguna, estará obligado a realizar y acreditar las evaluaciones de ingreso y permanencia de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 166. El personal de seguridad penitenciaria será rotado de acuerdo a las necesidades del servicio dentro del Complejo, Centros e Instalaciones del Sistema Penitenciario Federal.

Artículo 167. El personal de seguridad recibirá los uniformes reglamentarios, así como los demás implementos inherentes a sus funciones.

Artículo 168. En las áreas exclusivas para mujeres internas estarán como responsables de la seguridad penitenciaria elementos femeninos. En caso de acciones preventivas y correctivas de revisiones físicas a estancias y espacios comunes podrá participar personal de seguridad de ambos sexos.

Sección Octava

Del Tránsito Vehicular

Artículo 169. Los vehículos que ingresen al Complejo serán:

a) Oficiales, de cualquier dependencia o entidad de la administración pública, del Poder Judicial de la Federación, y de la Procuraduría General de la República;

b) Oficiales y de seguridad, que pertenezcan al inventario del Complejo;

c) Los de mantenimiento y servicios, usados por las instituciones privadas y sociales, y

d) Los que sean autorizados por escrito por el Comisionado.

Todos los vehículos oficiales tendrán registro y placas oficiales, y el balizado correspondiente, los vehículos utilizados para la seguridad del Complejo tendrán el equipo táctico y los distintivos correspondientes.

Para la introducción de los vehículos señalados en el inciso c) del presente artículo, el Titular del Área de Administración, cuenta con un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, para emitir la autorización respectiva, para el caso que el promovido omita exhibir algún documento necesario para el ingreso del vehículo, deberá exhibirlo en un término de cinco días hábiles después de notificada la prevención.

Los vehículos que ingresen, circulen o permanezcan en el Complejo se registrarán en términos del Manual correspondiente.

Artículo 170. Sólo podrán circular en el Complejo los vehículos descritos en el artículo anterior, para realizar una tarea o prestar un servicio determinado, previa aprobación del Jefe del Complejo en la que se indique chofer, operador o responsable del vehículo, los fines de uso y las tareas a realizar, su origen y destino del tránsito vehicular, así como el nombre o razón social de la dependencia o empresa a que pertenezcan.

Para el caso de los vehículos oficiales y de seguridad el mantenimiento y el consumo de gasolina se realizarán en términos del manual correspondiente.

Capítulo VI

De la Coordinación con Instituciones Públicas, Privadas y del Sector Social.

Artículo 171. El Jefe del Complejo, conjuntamente con la Coordinación de Readaptación, previa autorización del Comisionado, deben promover y gestionar mediante convenios, la participación de los inversionistas privados, dependencias o entidades gubernamentales federales o estatales, e instituciones del sector social para cubrir alguna función o servicio en el Complejo, o que ofrezcan actividades productivas a los internos; éstas quedan sujetas a las condiciones establecidas, siempre y cuando no vulneren la seguridad del Complejo.

Los convenios o contratos para actividades productivas deben contemplar, cuando menos los siguientes requisitos:

- I. La cantidad de internos que participarán;
- II. Las especificaciones del producto y procedimientos de elaboración de éste;
- III. Las características de la materia prima y herramientas que se utilizarán para la elaboración del producto;
- IV. La recepción y entrega del material, insumos y producto terminado, y
- V. La capacitación y el periodo en el que la recibirán los internos.

Las remuneraciones que deban pagarse por concepto de Industria Penitenciaria estarán contenidas en el manual respectivo.

Artículo 172. Las empresas o instituciones que celebren convenios con el Complejo para actividades productivas deberán tener la calidad de empresa socialmente responsable y sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Estar constituidas conforme a lo establecido por la legislación aplicable y contar con facultades para celebrar dichos convenios;
- II. Hacer constar la manifestación de su compromiso en participar en la Industria Penitenciaria;
- III. Adaptarse a las condiciones de seguridad y espacio del Complejo;
- IV. Otorgar la remuneración económica que el interno percibirá por la actividad productiva que desempeñe;
- V. Definir la remuneración económica que se pagará por cada producto entregado, por día, semana o mes, según se establezca en el convenio, por medio del vehículo fiduciario o jurídico establecido para este fin;
- VI. La garantía que otorgue la empresa o institución para el pago de los servicios, y
Comprometerse al cuidado del medio ambiente y desarrollo de programas sustentables.

Artículo 173. Las empresas o instituciones que celebren convenios con el Complejo deben adoptar los siguientes compromisos:

I. Designar a un representante legal, quien supervisará el cumplimiento del convenio previamente instrumentado con el Complejo;

II. Nombrar y mantener físicamente en el Complejo a un responsable de la ejecución del convenio;

III. Habilitar el espacio asignado con el mobiliario, maquinaria, herramienta, equipo de seguridad y materia prima necesarios. En el caso que se requiera alguna adaptación, instalación o aditamento especial, la empresa o institución debe realizarlo, proporcionarlo o en su defecto cubrir el monto al que ascienda, supervisado por el personal del Complejo;

IV. Sujetarse a los horarios que definan las áreas Técnica y Administrativa con base en los programas de reinserción, conforme a los acuerdos previamente especificados en el convenio o instrumento legal signado;

V. Proporcionar la materia prima y recibir el producto terminado en la aduana del Complejo, en los días y horarios establecidos en el convenio o instrumento legal signado;

VI. Brindar oportunamente mantenimiento a la maquinaria, mobiliario y herramientas de acuerdo a sus propios programas preventivos y correctivos, bajo la supervisión del personal del Complejo;

VII. Ofrecer actividades de capacitación constantes a la mano de obra programada;

VIII. Capacitar permanentemente a los internos participantes, con la intención de conocer las innovaciones y requerimientos de las empresas;

IX. Cubrir oportunamente el importe correspondiente al producto entregado;

X. Supervisar la calidad y cantidad de producción en los tiempos establecidos en los convenios o instrumentos legales signados al efecto;

XI. Informar oportunamente del cambio del representante de la empresa o institución gubernamental;

XII. Respetar la normatividad en materia ambiental, y

XIII. Aquéllas que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 174. El Jefe del Complejo, entre las obligaciones que establezca en los convenios o instrumentos legales signados con las empresas o instituciones, podrá pactar:

I. Proporcionar a las empresas los espacios acordes a las necesidades para el desarrollo de la actividad de que se trate;

II. Resguardar el mobiliario, maquinaria, herramienta, materia prima y producto terminado, en las instalaciones destinadas para tal efecto, en caso de siniestro se procederá conforme a las obligaciones que debe asumir la empresa o institución;

III. Designar al personal técnico y administrativo que dé seguimiento a las actividades productivas a que se refieren los convenios que se suscriban con las empresas o instituciones;

IV. Asegurar que los internos reciban la capacitación que la empresa o la institución considere necesaria para que conozcan los procedimientos de producción, los sistemas de calidad y de trabajo implementados;

V. Supervisar la capacitación y la actividad productiva que realizan los internos y el personal del Complejo, y

VI. Aquéllas que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Lo previsto en las fracciones III a V deberá estar contenido en los convenios o instrumentos jurídicos a que se refiere este artículo.

Artículo 175. El Jefe del Complejo, previo acuerdo con el Coordinador, mantendrá vínculos de coordinación y colaboración con el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Federal de la Defensoría Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Marina para el desempeño de sus funciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 176. Las instituciones privadas o del sector social que deban desarrollar o deseen realizar una actividad específica y temporal dentro del Complejo, sólo podrán ingresar a través de una representación, con la autorización previa por escrito del Comisionado, quién emitirá la resolución en un término de diez días hábiles, para el caso de prevención a los solicitantes para la exhibición de algún documento o requisito, se le concederá el plazo de cinco días hábiles.

En la solicitud respectiva se deberá especificar el tipo de actividad, el tiempo de permanencia en el Complejo, el objetivo de las actividades a desarrollar, así como los fines que se pretenden alcanzar. La autorización deberá contener esta información y las instrucciones correspondientes del Jefe del Complejo con respecto a las actividades del solicitante.

Las instituciones públicas que deban realizar cualquier actividad dentro del Complejo deberán hacerlo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

Disposiciones Complementarias

Sección Primera

De la Prevención de Contingencias

Artículo 177. Para los efectos del Reglamento serán consideradas contingencias naturales todos aquellos fenómenos naturales enunciados en el manual respectivo.

Serán consideradas contingencias humanas todas aquellas enunciadas en los manuales respectivos.

Artículo 178. Para la prevención de una contingencia de tipo natural, el Jefe del Complejo, a través del Área de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en coordinación con el Área de Seguridad y representaciones asentadas en el Complejo, de la Policía Federal y de la Secretaría de Marina, establecerá el plan de protección civil; mismo que definirá los mecanismos de coordinación, así como los refugios o áreas de concentración durante y posterior a la contingencia.

Artículo 179. Para la prevención de una contingencia de tipo humano, el Jefe del Complejo, a través del Área de Seguridad, en coordinación con las representaciones asentadas en el Complejo, de la Policía Federal y de la Secretaría de Marina, establecerá el plan de emergencia correspondiente.

Artículo 180. Cuando se trate de contingencia humana que implique situaciones que pongan en peligro la seguridad institucional del Complejo o la integridad física de cualquier miembro de la comunidad, se declarará alerta máxima.

El Jefe del Complejo o el servidor público que lo supla en ese momento, declarará alerta máxima y podrá solicitar el auxilio e intervención inmediata de los elementos de la Secretaría de Marina destacamentados en el Archipiélago y, en su caso, de la Policía Federal.

En este caso, el Jefe del Complejo solicitará el apoyo de la Policía Federal, quienes realizarán las estrategias y acciones necesarias a fin de restablecer el control, el orden, la disciplina y la seguridad; también podrá solicitarse el apoyo de la Secretaría de Marina.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991 y se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se establece el término de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para la elaboración, modificación, o actualización de los manuales específicos y administrativos, de organización, y de procedimientos, así como los instructivos, criterios y lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones normativas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se estén substanciando deberán continuar su trámite conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO QUINTO. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento se realizarán mediante movimientos compensados en el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública. En tal virtud, no se requerirán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, ni se incrementará su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.**- Rúbrica.